



# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 15 de abril de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12423

492875

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 114-2013-EF/10.- Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a Argentina, en comisión de servicios **492876**

##### PRODUCE

R.M. N° 141-2013-PRODUCE.- Formalizan creación de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado", designan Jefe de la misma y Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" **492877**

R.M. N° 142-2013-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades **492878**

##### RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0383-2013/RE.- Disponen que las correspondientes Misiones y Representaciones del Perú en el Exterior, acrediten ante los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces, a Consejeros Económicos Comerciales del Perú en Colombia, EE.UU., República Popular China y Bélgica **492881**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 087-2013-MTC/16.- Aprueban documento que contiene los "Lineamientos para la Gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito Portuario Nacional" **492881**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 117.- Prorrogan plazo previsto en el Cronograma de Adecuación apróbado por Res. N° 179-2012-OS/CD, para que los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) ubicados en el departamento de Arequipa, obtengan el Certificado de Hermeticidad **492882**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. N° 004-2013-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo del año 2013 **492883**

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 082-2013-OEFA/TFA.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 305-2012-OEFA/DFSAI **492884**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 044-2013-SUNASA/CD.- Derogan artículo 44º del TUO del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud. **492892**

Res. N° 045-2013-SUNASA/CD.- Modifican el Reglamento de Autorización de Organizacion, Funcionamiento y Registro de IAFAS. **492893**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0283-2013-ANR.- Declaran, en vía de regularización, que la Universidad Privada del Norte ha cumplido con disposiciones establecidas en Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado con sede en la ciudad de Trujillo y filiales de Lima y Cajamarca **492895**

Res. N° 0407-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Ricardo Palma, con sede en Lima, ha cumplido con disposiciones establecidas en Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y reconocen, en vía de regularización, cambio de denominación de programas académicos de posgrado **492897**

Res. N° 0502-2013-ANR.- Declaran que Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas ha cumplido con las disposiciones de la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de Escuela de Posgrado y programas académicos de posgrados **492899**

**Res. N° 0509-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades y Maestrías **492900**

**Res. N° 0519-2013-ANR.-** Declaran en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiéndose su intervención **492902**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 894-2012-UNASAM.-** Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el II Congreso Binacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de las Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú **492903**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2348-2013.-** Modifican diversos procedimientos del TUPA de la SBS **492904**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 038-2013-GRA/GREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2013 **492904**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**D.A. N° 003.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 308-MDA, que establece beneficio de regularización de deudas tributarias y no tributarias **492905**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**RR. N°s. 053, 054 y 055-2013-OS/CD.-** Fijación de Precios en Barra mayo 2013 - abril 2014; Fijación de Peajes y Compensaciones para Sistemas Secundarios 2013 - 2017 y Liquidación Anual de Ingresos por Servicio de Transmisión Eléctrica período mayo 2013 - abril 2014 **492852**

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a Argentina, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2013-EF/10

Lima, 11 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 046-2013-SUNAT/1M0000, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 17 de diciembre de 2012, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) cursa invitación a la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para participar en la 47° Asamblea General del CIAT, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 22 al 25 de abril de 2013;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el CIAT es un organismo internacional, cuya misión es promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias e información y prestar servicios de asistencia técnica, estudios y capacitación, contribuyendo así al fortalecimiento de las Administraciones Tributarias de sus países miembros, entre los cuales se encuentran el Perú, organizando para ello, conferencias y asambleas, sobre temas tributarios importantes y especializados;

Que, la reunión a la que se refiere el primer considerando, tiene como tema central "Aspectos de la Tributación Internacional que afectan en la Gestión de las Administraciones Tributarias". Dicha Asamblea

General comprenderá la exposición y debate de tres temas principales: Doble Imposición, Evasión Fiscal Internacional y Convenios de Doble Imposición; Control de los Precios de Transferencia, y el intercambio de información y asistencia administrativa mutua entre las administraciones tributarias;

Que, para el examen de esta importante temática, además de los representantes de los países miembros del CIAT, la Asamblea General contará con la participación de destacadas personalidades en el campo de la tributación internacional, provenientes de diversos países y organismos internacionales;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 22 de marzo de 2013, el CIAT ha solicitado la participación de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en la Reunión del Consejo Directivo de dicho organismo, que se realizará el 21 de abril de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en atención a su condición de representante de Perú ante dicho Consejo, según elección llevada a cabo en la 46° Asamblea General del CIAT del mes de abril de 2012 en Chile;

Que, el Consejo Directivo del CIAT consta de nueve Consejeros, elegidos anualmente por la Asamblea General, y es responsable de la dirección y seguimiento del cumplimiento de las actividades y de la ejecución del presupuesto de dicho organismo internacional, así como de delinear las directivas estratégicas institucionales del CIAT. Para el periodo 2012-2013, está conformado por Argentina, Brasil, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Haití, Perú y Portugal, y está presidido por Chile;

Que, en tal sentido, considerando que el Perú es miembro del CIAT y dada la importancia que reviste la citada Asamblea General y la Reunión del Consejo Directivo del CIAT para el desarrollo de las funciones de la SUNAT que redundará en el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, se hace necesario que nuestro país se encuentre representado, por lo que se ha estimado conveniente la participación de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en las mencionadas reuniones internacionales, toda vez que dicho viaje cumple con los objetivos institucionales;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe

el Superintendente Nacional serán autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, la participación de la SUNAT en dichas reuniones internacionales, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la citada funcionaria, del 20 al 24 de abril de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 20 al 24 de abril de 2013, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 120,10
Viáticos	US\$ 1 000,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

924087-1

## PRODUCE

**Formalizan creación de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado", designan Jefe de la misma y Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2013-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2013

VISTOS: El Memorando N° 1067-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 78-2013-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N°s. 076-2013-

PRODUCE/OGAJ-jtangm y 078-2013-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE se establece zonas de reserva del recurso anchoveta para el consumo humano directo y con el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se crea el Programa Nacional "A Comer Pescado", cuya finalidad es contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo, articulando la demanda con la oferta de productos para el consumo humano directo;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE señala que el Programa Nacional "A Comer Pescado" contará con un Coordinador Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, y dependerá del Despacho Viceministerial, el mismo que ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación del Programa;

Que, el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público, la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000.00). Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y contribución de la mejora de la calidad del servicio público y con sujeción a los criterios siguientes: a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad y b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad;

Que, asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Oficio N° 191-2013-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el ámbito de su competencia, considera viable la creación de la Unidad Ejecutora "Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado", la misma que cuenta con una previsión presupuestal inicial, en el Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción para el ejercicio presupuestal 2013 de Diez Millones Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Catorce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 928 814,00), por lo tanto, concluye que la propuesta cumple con los criterios y requisitos establecidos en la normatividad presupuestaria vigente;

Que, habiéndose cumplido los requisitos de especialización funcional, cobertura de servicio y presupuesto mínimo exigido para la creación de una Unidad Ejecutora, establecidos en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los mismos que han sido corroborados por el ente rector del presupuesto público, corresponde se formalice la creación de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución

Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción.

**Artículo 2.-** Designar al señor JAVIER ALEXANDER LOVEDAY VINATEA, como Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado".

**Artículo 3.-** Designar al señor JAVIER ALEXANDER LOVEDAY VINATEA, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado".

**Artículo 4.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución, deberá realizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional, que resulten necesarias.

**Artículo 5.-** Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

924524-1

**Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 142-2013-PRODUCE**

Lima, 12 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, mediante el Oficio N° DEC-100-039-2013-PRODUCE/IMP y Oficio N° DEC-100-042-2013-PRODUCE/IMP, precisado en el Oficio N° SG-100-007-2013-PRODUCE/IMP, el Director Ejecutivo Científico del

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

Instituto del Mar del Perú – IMARPE, solicita al Despacho Viceministerial de Pesquería, el financiamiento de las actividades i) Reparación, mantenimiento y carena del BIC José Olaya Balandra, embarcación que es utilizada para la investigación pesquera y oceanográfica de los recursos hidrobiológicos a lo largo del litoral peruano en zonas costeras, en alta mar (entre 20 y 200 millas de costa) y ii) Reparación, mantenimiento y modificación estructural del BIC SNP-2, embarcación utilizada para la investigación pesquera y oceanográfica de los recursos hidrobiológicos a lo largo del litoral peruano en zonas costeras, cubriendo las primeras cuarenta millas de costa;

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 25 de febrero de 2013, la Comisión Especial, evaluó y aprobó por unanimidad el financiamiento de las actividades solicitadas, denominándolas: i) Proyecto Sostenimiento de la capacidad de investigación científica en el ámbito marítimo (costero y oceánico) utilizando el BIC José Olaya Balandra y ii) Proyecto Recuperación y mejoramiento de la capacidad de investigación científica costera en el BIC SNP-2, lo que permitirá obtener información científica oportuna y optimizar los niveles de calidad, cobertura y oportunidad de las investigaciones costeras científicas necesarias para la elaboración de informes como instrumento para la toma de decisiones sobre el manejo y ordenamiento pesquero;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su reglamento, aprobado por el Decreto

Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca del Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038, Ministerio de la Producción, contando con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 072-2013-PRODUCE/OGPP-Op e Informe N° 097-2013-PRODUCE/OGPP-Op;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca del Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038 Ministerio de la Producción, por un total de S/. 4'619,000 (Cuatro Millones Seiscientos Diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de las actividades denominadas:

- Proyecto Sostenimiento de la capacidad de investigación científica en el ámbito marítimo (costero y oceánico) utilizando el BIC José Olaya Balandra por la suma de S/. 2'319,000 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles).

- Proyecto Recuperación y mejoramiento de la capacidad de investigación científica costera en el BIC SNP-2 por la suma S/. 2'300,000 (Dos Millones Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

924524-2

Organiza:

**GR**  
CONSULTORES & EDITORES E.I.R.L.

**EXPOSITORES** • Dr. Ernesto Blume Fortini • Dr. Julio C. Castiglioni Ghiglino • Dr. Julio Puntriano Suárez • Dr. Oscar Zegarra Guzmán • Dr. Edwin Flores Torrejón  
• Dra. Ada Basulto Liewald • CPC. Julián Contreras Llálico • Dr. Juan C. Leonarte Vargas

**Fechas :** 24 de Abril, 7 y 14 de Mayo  
**Lugar :** Auditorio DERRAMA MAGISTERIAL  
Av. Gregorio Escobedo 598 - Jesús María  
**Hora :** De 5.30 pm a 9.45 pm.

**Inversión:**  
Público en General: S/. 300.00 Incluido IGV  
Tarifa Corporativa: S/. 250.00 Incluido IGV  
Certificado, Materiales y Coffee Break

**TEMARIO:**  
• Procedimiento Administrativo - Silencio Positivo  
• Ley Orgánica de Municipalidades  
• Problemática de las Contrataciones de los Gobiernos Locales  
• Orden Normativo Municipal  
• Nueva Gestión Pública y Administración Municipal  
• Control y Gestión de Gobiernos Locales

**INFORMES E INSCRIPCIONES :**  
**Telf. 336 3345 / 999 879 997 / 947 136 204 / 51\*624\*4555 / 41\*713\*6204**  
**informes@grconsultores.com.pe - grconsultores\_editores@hotmail.com - www.grconsultores.com.pe**

Auspicia:

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

**Banco Continental**  
Cta. Cte. Soles N° 0011 0284 0100009310 72  
CCI. N° 0011 0284 0100009310 72  
A nombre de:  
**GR Consultores & Editores EIRL**  
Enviar voucher escaneado, datos personales y RUC

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## RELACIONES EXTERIORES

**Disponen que las correspondientes Misiones y Representaciones del Perú en el Exterior, acrediten ante los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces, a Consejeros Económicos Comerciales del Perú en Colombia, EE.UU., República Popular China y Bélgica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0383-2013-RE

Lima, 12 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 5° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), modificado por la Ley N° 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es competente para nombrar, mediante Resolución Ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3° y 5° de la Ley N° 27790, otorga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, en el inciso 6) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que una de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores es acreditar al personal que ha sido nombrado a desempeñar funciones oficiales en el extranjero;

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17243, establece que el Estado acreditante debe notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, el nombramiento de los miembros en misión diplomática y el término de sus funciones;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su modificatoria, la Ley N° 29890; la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que las correspondientes Misiones y Representaciones del Perú en el Exterior, acrediten ante los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces, a partir de la fecha, a los Consejeros Económicos Comerciales que a continuación se detallan:

- Señor Max Francisco Rodríguez Guillén, como Consejero Económico Comercial del Perú en la República de Colombia, designado con Resolución Ministerial N° 045-2013- MINCETUR/DM y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 078-2013- MINCETUR/DM;

- Señor Juan Luis Reus Canales, como Consejero Económico Comercial en la ciudad de Washington D.C.,

Estados Unidos de América, designado con Resolución Ministerial N° 047-2013-MINCETUR/DM;

- Señor Vladimir Cyril Kocerha Cavero, como Consejero Económico Comercial del Perú en la ciudad de Shanghái, República Popular China, designado con Resolución Ministerial N° 048-2013-MINCETUR/DM; y,

- Señor Luis Federico Olivares Pfucker, como Consejero Económico Comercial de Perú en el Reino de Bélgica, designado con Resolución Ministerial N° 049-2013-MINCETUR/DM y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 075-2013- MINCETUR/DM.

**Artículo 2°.-** La presente resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

924709-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban documento que contiene los "Lineamientos para la Gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito Portuario Nacional"**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 087-2013-MTC/16

Lima, 21 de marzo de 2013

Vistos, los Informes N° 077-2012-MTC/16.01.JUM y N° 019-2013-MTC/16.01.JUM de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que se apruebe los "Lineamientos para la Gestión de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras provenientes de los Buques en el Ámbito Portuario Nacional";

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal b) del artículo 74° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, indicado en el considerando anterior, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene como una de sus funciones específicas proponer normas socio-ambientales para el Subsector Transportes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2009-MTC/16, de fecha 17 de agosto de 2009, se aprobaron los "Lineamientos para la Implementación de Sistemas de Gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito portuario nacional", instrumento técnico de gestión que brinda un procedimiento adecuado para el manejo de las mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques del Sistema Portuario Nacional;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, los mismos que cuentan con la conformidad de

la Dirección de Gestión Ambiental, se considera necesaria la actualización del documento detallado precedentemente, por lo que se ha remitido la versión de los "Lineamientos para la Gestión de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras provenientes de los Buques en el Ámbito Portuario Nacional", en el marco del cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132º del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, se ha emitido el Informe N° 029-2013-MTC/16. CIM, en el que se indica que de acuerdo con lo establecido con la normatividad ambiental vigente y los informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental, resultaría procedente emitir la resolución directoral de aprobación del presente documento;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, es necesario efectuar la publicación de los "Lineamientos para la Gestión de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras provenientes de los Buques en el Ámbito Portuario Nacional" en el Diario Oficial El Peruano para su entrada en vigencia;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27446, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional en materia ambiental portuaria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** el documento que contiene los "Lineamientos para la Gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito Portuario Nacional", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, para los fines que considere correspondientes.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4º.- DISPONER** la publicación del documento que contiene los "Lineamientos para la Gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito Portuario Nacional" en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 091-2009-MTC/16, de fecha 17 de agosto de 2009.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
Director General (e)  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

924598-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Prorrogan plazo previsto en el Cronograma de Adecuación aprobado por Res. N° 179-2012-OS/CD, para que los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) ubicados en el departamento de Arequipa, obtengan el Certificado de Hermeticidad**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 117

Lima, 05 de abril de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-778-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2009-EM se aprobó la Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, según la cual los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE), debían obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE emitido por una Entidad Acreditada;

Que, asimismo, con fecha 28 de junio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 024-2012-EM, según el cual, en un plazo de treinta (30) días hábiles, OSINERGMIN debía establecer un Cronograma de Adecuación para que todos los operadores de STE obtengan su Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 179-2012-OS/CD, aprobó el referido Cronograma de Adecuación, el cual establece, entre otras cosas, que los operadores de STE ubicados en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Piura y Tumbes deberán obtener su respectivo certificado hasta el 15 de abril de 2013. Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 2º de la citada resolución, la Gerencia General de OSINERGMIN se encuentra autorizada a modificar el mencionado Cronograma de Adecuación;

Que, con fecha 13 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa, en el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y en el distrito de Acari de la provincia de Caravelí, ubicados en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por un fenómeno natural;

Que, con fecha 19 de febrero de 2013, la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio de Arequipa – AGESA, solicitó a OSINERGMIN se prorrogue el Cronograma de Adecuación en el departamento de Arequipa, debido a que el presupuesto destinado para la realización de trabajos tendientes a la obtención del Certificado de Hermeticidad, se ha visto disminuido dado la declaración de Emergencia en dicha región;

Que, al respecto, de acuerdo al Informe GFHL/UROC-602-2013 de fecha 19 de marzo de 2013, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, los daños sobre el patrimonio ocasionados por un fenómeno natural en el departamento de Arequipa, dio mérito a su declaratoria de Emergencia por el plazo de 60 días calendarios, el cual vence el 14 de abril de 2013; período en el cual se deben ejecutar las acciones necesarias para la rehabilitación de la infraestructura afectada, lo cual dificultaría cumplir con el plazo previsto para que los operadores del STE obtengan el Certificado Hermeticidad de sus instalaciones;

Que, en ese sentido, y dado que el Cronograma de Adecuación aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 179-2012-OS/CD, prevé que los operadores de STE ubicados en el departamento de Arequipa deben obtener el Certificado de Hermeticidad como máximo hasta el 15 de abril de 2013, el citado informe recomienda prorrogar dicho plazo por sesenta días (60) calendario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Prorrogar hasta el 14 de junio de 2013 el plazo previsto en el Cronograma de Adecuación aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 179-2012-OS/CD, para que los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) ubicados en el departamento de Arequipa, obtengan el Certificado de Hermeticidad.

**Artículo 2º.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JOSE LUIS LUNA CAMPODÓNICO  
Gerente General (e)  
OSINERGMIN

924025-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo del año 2013**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 004-2013-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 11 de abril de 2013

VISTO, el Memorando N° 207-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de Abril de 2013 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Marzo del año 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Con la visión de la Dirección de Concesiones Mineras;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Marzo del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica

923864-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. Nº 305-2012-OEFA/DFSAI

#### TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

#### RESOLUCIÓN Nº 082-2013-OEFA/TFA

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por NYRSTAR ANCASH S.A. contra la Resolución Directoral Nº 305-2012-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el 27 de setiembre de 2012, en el Expediente Nº 157-09-MA/E; y el Informe Nº 085-2013-OEFA/TFA/ST del 22 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes

1. El procedimiento administrativo sancionador se inició como consecuencia de la supervisión especial llevada a cabo del 17 al 19 de diciembre de 2009, en las instalaciones de la Unidad Minera PUCARRAJO (Zona 7),

de titularidad de NYRSTAR ANCASH S.A. (en adelante, NYRSTARANCASH)<sup>1</sup>, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; en la cual se detectaron infracciones a la normativa sobre Límites Máximos Permisibles. Como producto de dicha supervisión, se elaboró el Informe de Monitoreo Nº 020-SCI Y HLC-2009 (Fojas 003 a 099).

2. En la Resolución Directoral Nº 305-2012-OEFA/DFSAI (Fojas 149 a 154), notificada el 27 de setiembre de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) incluyó los siguientes cuadros que muestran los resultados obtenidos en los puntos de control E-23 y E-25:

Punto de Monitoreo	Parámetro	NMP según Anexo I R.M. Nº 011-96-EM/VMM	Día	Turnos	Resultado de la Supervisión
E-23	STS	50	Día 1: 17/12/09	Turno 2	54.9
	Zn	3.0 mg/l	Día 2: 18/12/09	Turno 1	3.2176
				Turno 3	3.2922
			Día 3: 19/12/09	Turno 1	3.9391
	Fe	2.0 mg/l		Turno 2	3.7537
				Turno 3	3.5561
			Día 1: 17/12/09	Turno 1	6.4055
				Turno 2	6.1465
				Turno 3	2.4108
			Día 2: 18/12/09	Turno 1	3.8717
				Turno 2	4.6580
				Turno 3	4.0950
			Día 3: 19/12/09	Turno 1	3.0763
				Turno 2	4.4470
				Turno 3	4.7966

Punto de Monitoreo	Parámetro	NMP según Anexo I R.M. Nº 011-96-EM/VMM	Día	Turnos	Resultado de la Supervisión
E-25	STS	50	Día 1: 17/12/09	Turno 3	155.1
	Zn	3.0 mg/l	Día 1: 17/12/09	Turno 1	10.3225
				Turno 2	4.9914
			Día 2: 18/12/09	Turno 1	3.0493
				Turno 3	3.1264
			Día 3: 19/12/09	Turno 2	3.7303
				Turno 3	3.7888

3. Al respecto, la Resolución Ministerial Nº 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos, publicada el 13 de enero de 1996, establece en su Anexo I los Niveles Máximos Permisibles de emisión para las unidades minero – metalúrgicas. Los niveles aprobados en los parámetros relevantes para el caso son:

#### ANEXO 1 NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN PARA LAS UNIDADES MINERO-METALÚRGICAS

PARÁMETRO	VALOR EN CUALQUIER MOMENTO	VALOR PROMEDIO ANUAL
Sólidos suspendidos (mg/l)	50	25
Zinc (mg/l)	3.0	1.0
Fierro (mg/l)	2.0	1.0

<sup>1</sup> La empresa NYRSTAR ANCASH S.A. cuenta con Registro Único del Contribuyente Nº 20383161330

4. En atención a lo previsto en la citada Resolución Ministerial, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos resolvió imponer a NYRSTAR ANCASH una multa de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de dos (02) infracciones, al haber excedido los Límites Máximos Permisibles, conforme se detalla a continuación:

Hecho Imputado	Norma Incumplida	Tipificación	Sanción
En el punto de control E-23, correspondiente al efluente de la relavea (descarga al pie del depósito de relaves) que descarga a la quebrada Pucarrajo, se reportaron valores para los parámetros STS, Zn y Fe que exceden los Límites Máximos Permisibles establecidos en el rubro "Valor en cualquier momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM		Numeral 3.2	50 UIT
En el punto de control E-25, correspondiente al efluente de la descarga de bombeo por tubería de las aguas del Crucero 2000, nivel principal, a la salida de las pozas de sedimentación, que descarga a la quebrada Shahuana Tayash, se reportaron valores para los parámetros STS y Zn que exceden los Límites Máximos Permisibles establecidos en el rubro "Valor en cualquier momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM	Artículo 4º de la Resolución del Anexo de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM <sup>2</sup>	Artículo 4º de la Resolución del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM <sup>3</sup>	50 UIT
<b>MULTA TOTAL</b>			<b>100 UIT</b>

5. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2012 (Fojas 156 a 166), complementado con el escrito del 17 de octubre de 2012 (Fojas 168 a 196), NYRSTAR ANCASH interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 305-2012-OEFA/DFSAI del 27 de setiembre de 2012, sosteniendo lo siguiente:

a) Se ha vulnerado el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto el ingeniero de la empresa supervisora no contaba con habilitación profesional vigente a la fecha de la supervisión. Por tanto, al haberse desconocido los alcances del literal a) del artículo 1º y el artículo 4º de la Ley N° 28858 – Ley que complementa la Ley N° 16053 (Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República<sup>4</sup>), la fiscalización ambiental realizada no resulta válida.

b) Se ha transgredido los principios de legalidad y debido procedimiento, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, así como la presunción de licitud contemplada en el numeral 9 del artículo 23º de la referida norma, al haberse sancionado a la recurrente considerando los resultados obtenidos en puntos de control no oficiales; esto es, en los puntos de control E-23 y E-25, que no cuentan con la autorización de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

c) Se ha vulnerado los principios de razonabilidad y tipicidad previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 23º de la Ley N° 27444, así como el requisito de validez de los

actos administrativos regulado en el numeral 4 del artículo 3º de la citada norma, pues el exceso de Límites Máximos Permisibles (en adelante, LMP) no debe considerarse como sinónimo de daño ambiental. Por tanto, no debió imponerse la sanción prevista en el numeral 3.2 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

d) Se ha vulnerado los derechos al debido procedimiento y libertad de empresa, así como el principio de presunción de licitud, al no haber permitido que se pruebe si el exceso del LMP generó o no un daño ambiental.

e) Se ha afectado la presunción de inocencia, pues no se cuenta con evidencia científica o técnica que pruebe el menoscabo material y, por tanto, el daño ambiental. En el presente caso, es posible que se haya generado riesgo ambiental; sin embargo, ello se debe sancionar de acuerdo al numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM - Aprueban los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero-metalúrgicas, publicada el 13 de enero de 1996.-

*Artículo 4º. Resultados analíticos no excederán los niveles contemplados en el Anexo 1 o 2, según sea el caso.*

*Los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 o 2 según corresponda.*

<sup>3</sup> Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM - Aprueban escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, publicada el 2 de setiembre de 2000.-

#### ANEXO

##### 3. MEDIO AMBIENTE

3.1. *Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016-93-EM y su modificatoria, aprobado por D.S. N° 059-93-EM; D.S. N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; D. Ley N° 25763 Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM; Resoluciones Ministeriales N° 011-96-EM/VMM, N° 315-96-EM/VMM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT. (...)*

3.2. *Si las infracciones referidas en el numeral 3.1 de la presente escala, son determinadas en la investigación correspondiente, como causa de un daño al medio ambiente, se considerarán como infracciones graves y el monto de la multa será de 50 UIT por cada infracción hasta un monto máximo de 600 UIT, independientemente de las obras de restauración que está obligada a ejecutar la empresa. (...)*

<sup>4</sup> Ley N° 28858 - Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006.-

#### *Artículo 1º. Requisitos para el ejercicio profesional*

*Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:*

a) *Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutos, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos: operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*

(...)

#### *Artículo 4.- Certificado de habilitación*

*El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.*

Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, pues el "daño" y "riesgo" ambiental son términos distintos.

6. Cabe agregar que, a través del citado recurso de apelación, NYRSTAR ANCASH solicitó el uso de la palabra ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental, lo que fue concedido mediante Carta N° 018-2013-OEFA/TFA/ST del 1 de febrero de 2013, programándose dicha diligencia para el 13 de febrero de 2013, pero que no se realizó por inasistencia del administrado, conforme consta en el Acta respectiva (Foja 202).

## II. Competencia

7. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>5</sup>, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

8. En mérito a lo establecido en los artículos 6º y 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup>, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

9. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA<sup>7</sup>.

10. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM<sup>8</sup> se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN<sup>9</sup>) al OEFA, y mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD del 20 de julio de 2010<sup>10</sup>, se estableció que el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería desde el 22 de julio de 2010.

11. Por otro lado, el artículo 10º de la Ley N° 29325<sup>11</sup>, los artículos 18º y 19º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM<sup>12</sup>, y el artículo 4º del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución N° 005-2011-OEFA/CD<sup>13</sup>, disponen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa al interior del OEFA.

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de mayo de 2008.

1. *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental*  
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

<sup>6</sup> Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.

*Artículo 6º. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)*  
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

*Artículo 11º.- Funciones generales*  
Son funciones generales del OEFA:  
(...)

d) *Función Fiscalizadora y Sancionadora:* comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.  
(...)

<sup>7</sup> Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009..

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM – Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, publicado el 21 de enero de 2010.-

*Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA*

Apruébase el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

<sup>9</sup> Ley N° 28964 - Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, publicada el 24 de enero de 2007.-

*Artículo 18.- Referencia al OSINERGMIN*

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al OSINERGMIN en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN.

<sup>10</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD – Aprueban aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, publicada el 23 de julio de 2010.-

*Artículo 2º.- Determinar que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería, transferidas del OSINERGMIN será el 22 de julio de 2010.*

<sup>11</sup> Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009..

*Artículo 10º.- Tribunal de Fiscalización Ambiental*

10.1 El OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento, y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esto se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley. El TFA estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro años; el Presidente será designado a propuesta del MINAM, y tendrá voto dirimiente, los cuatro (4) restantes serán designados previo concurso público efectuado conforme a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.  
(...)

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado el 15 de diciembre de 2009.-

*Artículo 18º.- Tribunal de Fiscalización Ambiental*

El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) es el órgano encargado de ejercer funciones como última instancia administrativa del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento, y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

*Artículo 19º.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental*  
Son funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

a) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

b) Proponer al Presidente del Consejo Directivo del OEFA mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.

c) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

<sup>13</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 005 -2011-OEFA/CD - Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 21 de julio de 2011.-

*Artículo 4º.- Competencia del Tribunal*

El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación contra las resoluciones o actos administrativos impugnables emitidos por órganos del OEFA en materia de supervisión y fiscalización ambiental; así como para resolver los recursos impugnativos interpuestos ante aquellas entidades cuyas funciones en materia ambiental hayan sido transferidas al OEFA. Asimismo, es competente para resolver las quejas administrativas de conformidad con lo establecido en el artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

### III. Norma Procedimental Aplicable

12. Previamente al análisis de los argumentos formulados por NYRSTARANCASH, este órgano colegiado considera pertinente, en virtud del principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444<sup>14</sup>, establecer la normativa procedural aplicable a la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, a efectos de valorar adecuadamente la actuación de las partes intervinientes.

13. En tal sentido, corresponde indicar que a la fecha de inicio del presente procedimiento se encontraba vigente el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD del 11 de diciembre de 2009; siendo aplicable posteriormente, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, vigente desde el 14 de diciembre de 2012<sup>15</sup>.

### IV. Análisis

#### IV.1. Protección constitucional al ambiente

14. De acuerdo al numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú<sup>16</sup>, toda persona tiene el derecho fundamental a "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

15. El Tribunal Constitucional ha desarrollado en recurrente jurisprudencia que el contenido esencial del citado derecho fundamental está configurado por: 1) el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y, 2) el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado:

*"En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite, (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares"*<sup>17</sup>.

16. Asimismo, dicho Tribunal ha señalado que, además del numeral 22 del artículo 2º de la Constitución, existe un conjunto de disposiciones de la Carta fundamental referidas a las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, denominado "Constitución Ecológica"<sup>18</sup>, de las que se deriva un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar y promover con el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Al respecto, ha señalado:

*"Así, en primer lugar, al ser los recursos naturales in toto, patrimonio de la Nación, su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de las generaciones presentes y futuras"*<sup>19</sup>. (Resaltado nuestro)

*"(...) la finalidad de lucro debe ir acompañada de una estrategia previsora del impacto ambiental que la labor empresarial puede generar. La Constitución no prohíbe que la empresa pueda realizar actividad extractiva de recursos naturales; lo que ordena la Constitución es que dicha actividad se realice en equilibrio con el entorno y con el resto del espacio que configura el soporte de vida y de riqueza natural y cultural. De lo contrario, si la actividad empresarial genera pasivos ambientales, se habrá cumplido seguramente con la finalidad de lucro; sin embargo, a un costo que el Estado y la sociedad no soportarán"*<sup>20</sup> (Resaltado nuestro)

17. En ese sentido, Amartya Sen advierte que: "un medio ambiente dañado que le niegue aire limpio a las futuras generaciones (...) seguirá estando dañado sin importar cuán ricas sean esas generaciones"<sup>21</sup>.

18. Sobre lo que implica el medio ambiente, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*"(...) el medio ambiente es el mundo exterior que rodea a todos los seres vivientes y que determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. En pureza, medio ambiente alude al compendio de elementos naturales —vivientes e inanimados— sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivientes (plantas, animales y microorganismos)"*<sup>22</sup>.

19. En esa línea, el numeral 2.3 del artículo 2º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente<sup>23</sup>, prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos,

<sup>14</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001..

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

<sup>15</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD – Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 13 de diciembre de 2012.

Artículo 3º.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente Reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.

<sup>16</sup> Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(...)

<sup>17</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de febrero de 2009, recaída en el Expediente 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 4.

<sup>18</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de agosto de 2008, recaída en el Expediente 3610-2008-PA/TC, fundamento jurídico 33.

<sup>19</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de febrero de 2009, recaída en el Expediente 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 11.

<sup>20</sup> Ibid. Fundamento jurídico 24.

<sup>21</sup> SEN, Amartya: *"Continuing the Conversation: Amartya Sen Talks with Bina Agarwal, Jane Humphries e Ingrid Robeyns"*. Feminist Economics N° 9, 2003, p. 330. Consultado el 26 de marzo de 2013:  
<http://csde.washington.edu/~scurr/files/readings/April28/recommended/ContinuingtheConversation.pdf> (traducción nuestra)

<sup>22</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del 1 de abril de 2005, recaída en el Expediente 0048-2004-AI, fundamento jurídico 27.

<sup>23</sup> Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.

Artículo 2º.- Del ámbito

(...)

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

20. En este contexto, cabe indicar que el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al medio ambiente. Es por ello que dichas medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del medio ambiente y en los instrumentos de gestión ambiental.

21. En este orden de ideas, puede afirmarse que las normas sectoriales referidas a la protección y conservación del ambiente deberán interpretarse y aplicarse dentro del marco constitucional que regula el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

**IV.2. Sobre la habilitación para el ejercicio de la profesión de ingeniero del personal de la Empresa Supervisora Externa**

22. Conforme se ha señalado en el literal a) del considerando 5 de la presente Resolución, la empresa recurrente alegó que se ha vulnerado el principio de legalidad al no haberse observado lo establecido en la Ley N° 28858, dado que el ingeniero de la empresa supervisora no se encontraba habilitado en la fecha que se realizó la supervisión.

23. Al respecto, cabe señalar que en virtud del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444<sup>24</sup>, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

24. Sobre el contenido del principio de legalidad, García De Enterría y Fernández han señalado lo siguiente:

*"El principio de legalidad de la Administración opera, pues, en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: sólo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa su actuación es legítima (en estos términos, por lo demás ya comunes, la Sentencia de 3 de enero de 1979: 'el Derecho objetivo no solamente limita la actividad de la Administración, sino que la condiciona a la existencia de una norma que permita esa actuación concreta, a la que en todo caso debe ajustarse')"<sup>25</sup>.*

25. En el procedimiento administrativo sancionador, sobre el contenido del principio de legalidad, la doctrina y jurisprudencia comparada ha señalado lo siguiente:

*"El principio de legalidad en materia sancionadora implica como garantía material la necesidad de una precisa tipificación de las conductas consideradas ilícitas y de las sanciones previstas para su castigo y como garantía formal, que dicha revisión se realice en norma con rango formal de Ley; sin embargo no está excluida en esta materia toda intervención del reglamento, pues cabe que la Ley defina el núcleo básico calificado como ilícito y los límites impuestos a la actividad sancionadora y que el reglamento desarrolle tales previsiones actuando como complemento indispensable de la Ley(...)"<sup>26</sup>.*

26. En tal sentido, los pronunciamientos emitidos por la autoridad administrativa al interior de los procedimientos sancionadores deberán sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.

27. De acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley N° 26734 - Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERGMIN)<sup>27</sup>, modificada por Ley N° 28964 - Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al

OSINERGMIN, a la fecha de la supervisión correspondía al OSINERGMIN el ejercicio de la función de supervisión y fiscalización de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente aplicables a las actividades mineras.

28. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERGMIN)<sup>28</sup>, y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM<sup>29</sup>, el organismo regulador se encontraba autorizado para ejercer las citadas funciones de supervisión y fiscalización a través de empresas supervisoras, debidamente calificadas y clasificadas por dicho organismo.

29. En atención a lo señalado, los principios, criterios, modalidades, sistemas y procedimientos relacionados al ejercicio de la función supervisora del OSINERGMIN, a la fecha de la supervisión durante la cual se detectaron los incumplimientos imputados, se encontraban regulados en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 205-2009-OS/CD.

<sup>24</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.-

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

<sup>25</sup> GARCÍA De Enterría, E. y Fernández T, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Primera Edición Peruana. Versión Latinoamericana. Lima-Bogotá: 2006, p. 477.

<sup>26</sup> GARBERI Llobregat, J. y Butrón, Guadalupe, El Procedimiento Administrativo Sancionador, Cuarta edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, p. 56.

<sup>27</sup> Ley N° 26734 - Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERGMIN).-

**Artículo 5º.- Funciones**

*Son funciones del OSINERGMIN:*

(...)

d) *Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.*

(...)

<sup>28</sup> Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERGMIN), publicada el 16 de abril de 2002.-

**Artículo 4º.- Delegación de Empresas Supervisoras**

*Las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras. Las Empresas Supervisoras son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por el OSINERGMIN. Estas Empresas Supervisoras serán contratadas y solventadas por el OSINERGMIN. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia.*

<sup>29</sup> Decreto Supremo N° 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, publicado el 9 de mayo de 2001.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- Empresas Supervisoras**

*Las funciones de supervisión y fiscalización atribuidas por el presente Reglamento a OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras. Las empresas supervisoras son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por OSINERGMIN. Estas empresas supervisoras serán contratadas y solventadas por OSINERGMIN, de acuerdo a la normatividad vigente. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.*

30. Al respecto, el literal e) del Rubro Personas Jurídicas del Anexo I del citado Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras establece que, para acceder al Registro de Empresas Supervisoras, las personas jurídicas deben cumplir con presentar la constancia de inscripción en el colegio profesional respectivo y el certificado en el que consten las habilitaciones de su personal<sup>30</sup>.

31. En tal sentido, se advierte que durante la etapa de calificación para acceder al Registro de Empresas Supervisoras, el OSINERGMIN verificó la habilidad para el ejercicio profesional de los trabajadores de la persona jurídica postulante; lo que evidencia, en principio, que toda persona jurídica, al momento de evaluarse su inscripción como Empresa Supervisora, debe contar con personal debidamente habilitado y apto para desarrollar válidamente las labores de supervisión que le encomienda el órgano regulador.

32. Sin embargo, NYRSTAR ANCASH ha cuestionado la habilidad para el ejercicio de la profesión del Ingeniero Carlos Javier Cenzano Flores durante los días en que se desarrolló la supervisión que originó el presente procedimiento, esto es, del 17 al 19 de diciembre de 2009. Por tal motivo, en aplicación del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444<sup>31</sup>, mediante Oficio N° 010-2013-OEFA/TFA/ST del 18 de enero de 2013 (Foja 198), este Tribunal Administrativo formuló consulta al Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú sobre la habilidad de dicho supervisor durante el período indicado.

33. En respuesta a esa solicitud, mediante Carta N° 045-2013-LCHA/DS/CD/CIP, del 23 de enero de 2013 (Foja 200), el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú informó que el Ingeniero Carlos Javier Cenzano Flores se encontraba habilitado para ejercer su profesión durante todo el mes de diciembre del año 2009.

Por lo expuesto, se desestima lo alegado por la recurrente en este extremo.

#### IV.3. Sobre la toma de muestras en puntos de control no oficiales

34. Conforme se ha señalado en el literal b) del considerando 5 de la presente Resolución, la empresa recurrente sostiene que se ha vulnerado los principios de legalidad y debido procedimiento, pues alega que ha sido sancionada en mérito a los resultados obtenidos en los puntos de control E-23 y E-25, los cuales no fueron autorizados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

35. Al respecto, corresponde señalar que en aplicación del principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, dentro de los cuales se encuentra el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

36. En esa línea, en el marco del principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la actuación de la autoridad administrativa debe ajustarse a lo establecido en la Constitución, la ley y el derecho.

37. Asimismo, el principio de presunción de licitud contenido en el numeral 9 del artículo 23º de la Ley N° 27444, señala que la autoridad deberá presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario<sup>32</sup>.

38. En este contexto, a efectos de imputar al titular el incumplimiento de los LMP aplicables a los parámetros recogidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, corresponde considerar los siguientes aspectos:

a. Los resultados obtenidos del análisis de la muestra tomada serán válidos aun cuando el monitoreo se haya practicado en un punto de control no previsto en un instrumento de gestión ambiental.

b. Determinar que la muestra materia de análisis haya sido tomada de un flujo de agua que revista la condición de efluente, esto es, que la descarga líquida proveniente de las operaciones mineras se disponga o llegue finalmente al ambiente o sus componentes.

39. Con relación a lo señalado en el literal a) del considerando precedente, corresponde indicar que el numeral 1.4.2 de la Guía de Fiscalización Ambiental, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2001-EM-DGAA, publicada el 25 de enero de 2001<sup>33</sup>, prevé que las empresas supervisoras se encuentran autorizadas a verificar las condiciones de los efluentes líquidos (calidad de agua) en puntos de control aprobados en los instrumentos de gestión ambiental de la empresa supervisada, así como en otros sectores críticos adicionales, cuyos resultados deben ser reportados dentro de los Informes de Supervisión.

40. Por tal motivo, durante el procedimiento de supervisión, las empresas supervisoras no solo se encuentran habilitadas a practicar muestreos en puntos de control aprobados por sus estudios ambientales, sino además en cualquier punto que consideren pertinente para asegurar el cumplimiento del objeto de la acción supervisora, esto es, verificar el cumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable derivada del artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Los resultados de dichos muestreos deberán incluirse en el Informe de Supervisión respectivo.

<sup>30</sup> Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 205-2009-OS/CD – Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras, publicado el 4 de noviembre de 2009.

#### ANEXO I

##### PERSONAS JURÍDICAS

(...)

e) Constancia de Inscripción en el Colegio Profesional respectivo y certificado de estar habilitado para ejercer del personal que presenta, de ser el caso.

(...)

<sup>31</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

<sup>32</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

#### Artículo 23º. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

(...)

<sup>33</sup> Resolución Directoral N° 009-2001-EM-DGAA- Aprueba la Guía de Fiscalización Ambiental y Guía de Manejo y Transporte de Concentrados Minerales, publicada el 25 de enero de 2001.

#### 1.4.2 Normas Ambientales de Nivel Sectorial

(...)

##### Sub Sector Minero

(...)

La Resolución Directoral 157-99-EM/DGDM del 18 de octubre de 1999, establece que las empresas de auditoría e inspectoría deben cumplir con verificar mediante monitoreo las condiciones de efluentes líquidos (calidad de agua) y emisiones (calidad de aire) en estaciones de monitoreo aprobados en el PAMA y/o EIA, así como de los sectores críticos no contemplados en los documentos antes referidos, los que serán reportados con los resultados de los análisis correspondientes en los informes de fiscalización semestral.

(...)

41. En efecto, una interpretación distinta supondría admitir la imposibilidad de verificar el cumplimiento de los LMP en efluentes minero-metalúrgicos no previstos en estudios ambientales, pese a ser detectados durante las acciones de supervisión, y, por tanto, tolerar el incumplimiento de la normativa ambiental; no obstante la obligación de los titulares mineros conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28611<sup>34</sup>. Por tanto, carece de sustento lo alegado por NYRSTAR ANCASH sobre el particular.

42. De otro lado, en cuanto a lo expuesto en el literal b) del considerando 38 de la presente Resolución, cabe indicar que de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 13º de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM<sup>35</sup>, constituye efluente minero-metalúrgico todo flujo descargado al ambiente proveniente de cualquier labor, excavación o trabajo efectuado en el terreno, o de cualquier planta de tratamiento de aguas residuales asociadas con labores, excavaciones o trabajos efectuados dentro de los linderos de la Unidad Minera, así como aquel proveniente de los depósitos de relaves.

43. Sobre el particular, de acuerdo al Cuadro N° 3.1: Ubicación Geográfica y Descripción de los Puntos de Monitoreo del Punto 3 (Faja 9), del Informe de Monitoreo N° 020-SCI y HLC-2009, y el Acta de Monitoreo Ambiental de Efluentes Minero Metalúrgicos y Recursos Hídricos en la región Ancash (Fojas 19 a 21), el flujo líquido monitoreado en el **punto de control E-23** proviene de la relavera ubicada en las instalaciones de la Unidad PUCARRAJO, que descarga a la quebrada PUCARRAJO; mientras que el flujo monitoreado en el **punto de control E-25**, corresponde al agua de la mina Crucero 2000, que descarga a la quebrada SHAHUANA-TAYASH. Por tanto, ambos flujos se caracterizan como efluentes líquidos minero-metalúrgicos, de acuerdo con los términos descritos en los literales a) y b) del artículo 13º de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, debiendo considerarse como válida la toma de muestras y resultados obtenidos en los mencionados puntos.

44. En tal sentido, no se ha producido vulneración alguna de los principios de legalidad, debido procedimiento y presunción de licitud, invocados por la apelante, correspondiendo desestimar lo alegado en este extremo.

#### IV.4. Respecto a la configuración del daño ambiental como consecuencia del exceso de LMP

45. Conforme se ha señalado en los literales c), d) y e) del considerando 5 de la presente Resolución, la empresa recurrente ha alegado que se ha vulnerado los principios de razonabilidad, tipicidad, debido procedimiento y presunción de licitud, así como los derechos a la libertad de empresa y la presunción de inocencia, al haber considerado el exceso de LMP como una infracción grave.

46. Cabe indicar que, de acuerdo al principio de razonabilidad, descrito en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444<sup>36</sup>, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

47. Asimismo, el principio de razonabilidad es considerado uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, regulado en el numeral 3 del artículo 230º de la Ley N° 27444, mediante el cual se dispone que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción<sup>37</sup>.

48. Por su parte, el principio de tipicidad regulado en el numeral 4 del artículo 230º de la Ley N° 27444, establece que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas en normas con rango de ley, sin admitir interpretación extensiva o análoga<sup>38</sup>.

49. A su vez, sobre el contenido del principio de tipicidad, Morón Urbina ha señalado que el mandato de

tipificación derivado del citado principio resulta aplicable no sólo para el legislador al momento de redactar el ilícito, sino también para la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento sancionador y debe realizar la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes<sup>39</sup>.

<sup>34</sup> Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.-

*Artículo 7.- Del carácter de orden público de las normas ambientales*

7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.

(...)

<sup>35</sup> Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM - Aprueban los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero - metalúrgicos, publicada el 13 de enero de 1996.-

*Artículo 13º.- Para efectos de la presente Resolución Ministerial se tomará en consideración las siguientes definiciones:*

*Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.- Son los flujos descargados al ambiente, que provienen:*

- a) De cualquier labor, excavación o trabajo efectuado en el terreno, o de cualquier planta de tratamiento de aguas residuales asociadas con labores, excavaciones o trabajos efectuados dentro de los linderos de la Unidad Minera.
- b) De depósitos de relaves u otras instalaciones de tratamiento que produzcan aguas residuales.

(...)

<sup>36</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.-

*Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo*

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. *Principio de razonabilidad.* Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

<sup>37</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.-

*Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. *Razonabilidad.-* Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido;
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)

<sup>38</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.-

*Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. *Tipicidad.-* Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

(...)

<sup>39</sup> Véase MORÓN URBINA, Ob. cit. p. 709.

50. En efecto, corresponde a la Administración Pública verificar la ocurrencia y correcta adecuación de los hechos a la descripción típica de la infracción imputada, rechazándose toda interpretación extensiva o aplicación analógica de la norma tipificadora, toda vez que ello resultaría contrario a derecho, dado que implicaría sancionar conductas que no se encuentran calificadas como ilícitas.

51. Asimismo, como se ha señalado, el principio de presunción de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 230º de la Ley N° 27444, establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario.

52. En este contexto, NYRSTAR ANCASH cuestiona que el incumplimiento de los LMP<sup>40</sup> constituya la infracción grave prevista en el numeral 3.2 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, por la cual ha sido sancionada, sosteniendo que su accionar no ha generado un daño ambiental. En tal sentido, resulta importante en este procedimiento determinar los alcances de la categoría “**daño ambiental**”.

53. Al respecto, el numeral 142.2 del artículo 142º de la Ley N° 28611<sup>41</sup> define el daño ambiental como todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, tenga origen o no en la contravención a normas de protección y conservación del ambiente, cuyos efectos negativos pueden ser **actuales o potenciales**<sup>42</sup>.

54. De acuerdo a lo indicado, la definición de daño ambiental prevista en la Ley N° 28611 recoge dos elementos de importancia:

a) El daño ambiental debe importar un menoscabo material al ambiente y/o a alguno de sus componentes.

b) El referido menoscabo material debe generar efectos negativos, que pueden ser **actuales o potenciales**.

55. Con relación al primer elemento, referido al menoscabo material, cabe señalar que ello involucra toda afectación<sup>43</sup> al ambiente que se produce, por ejemplo, al emitir sustancias contaminantes que deterioran la calidad física o química de alguno o varios de los elementos del ambiente, alterando su estado natural en mayor o menor medida.

56. A su vez, el segundo elemento hace referencia a que en la configuración del daño ambiental no es indispensable que los efectos negativos del menoscabo material producido en el ambiente sean actuales, sino que resulta suficiente que dichos efectos negativos sean potenciales<sup>44</sup>, entendiendo como potencial aquello que puede suceder o existir<sup>45</sup>.

57. Tal como señala Sánchez Yaringaño “el efecto negativo del daño ambiental no necesariamente debe ser inmediato y actual, sino que puede ser potencial y futuro. Al respecto, es necesario distinguir entre causas y efectos. De acuerdo a la Ley, solamente los efectos pueden ser actuales o potenciales, las causas que generan esos efectos sí tienen que verificarse en la realidad (...) a través de los métodos propios de la ciencia y de la tecnología”<sup>46</sup>.

58. En tal sentido, el menoscabo material se configura frente a toda acción u omisión, que altere, trastorne o disminuya algún elemento constitutivo del ambiente<sup>47</sup>; mientras que lo potencial son los efectos negativos de ese menoscabo, es decir, la probabilidad futura en grado de verosimilitud de que ocurran dichos efectos negativos.

59. De acuerdo con lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32º de la Ley N° 28611, el LMP “es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente (...)”<sup>48</sup> (Resaltado nuestro).

60. Por ello, si una empresa excede los LMP, causa o puede causar un daño que, de acuerdo con la definición del numeral 142.2 del artículo 142º de la Ley N° 28611 desarrollada en los considerando 53 al 59 de la presente Resolución, constituye daño ambiental. En este caso, el menoscabo material se verifica mediante la debida comprobación del exceso de los LMP, es decir, la superación de los niveles tolerables de descargas

al ambiente respecto de un determinado parámetro; mientras que, los efectos negativos de tal menoscabo material pueden ser actuales o potenciales.

61. De lo expuesto, se tiene que el exceso de los LMP implica la existencia de daño ambiental; y, por tanto, configura la infracción grave prevista en el numeral 3.2 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM<sup>49</sup>, referida a la generación de daño al ambiente<sup>50</sup>.

62. En este contexto, en el presente caso se evidencia que la empresa recurrente ha generado daño ambiental

40 Al respecto, cabe indicar que la doctrina considera que “*ej[...] LMP es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y/o biológicos que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser expedida causa o puede causar daño a la salud, al bienestar humano y al ambiente. (...) Los LMP sirven para el control y fiscalización de los agentes que producen efluentes y emisiones, a efectos de establecer si se encuentran dentro de los parámetros considerados inocuos para la salud, el bienestar humano y el ambiente. Excederlos acarrea responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso*”. Véase: ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: IUSTITIA 2011, p. 458.

41 Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.

Artículo 142º.- *De la responsabilidad por daños ambientales*

(...)

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

42 Sobre el concepto de daño ambiental, la doctrina sostiene que “(...) un daño ambiental es una lesión física no limitada a un espacio o a un tiempo determinados, por eso sus consecuencias se expanden rápidamente irradiando en todas sus direcciones, tanto en el espacio como en el tiempo (...) Un hecho generador de daño ambiental hoy constituye siempre la posibilidad de otro daño mañana”. Véase: BIBILONI, Héctor Jorge. “*El proceso ambiental*”. Buenos Aires: LexisNexis, 2005. p. 86 – 87.

43 SANCHEZ YARINGAÑO, Gadwyn. “*El principio de responsabilidad ambiental y su aplicación por la administración pública en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores: Una perspectiva crítica*”. Lima: Themis XXXV N° 58, 2010. p. 279.

44 En esa línea, Peña Chacón sostiene que “*d[e] esta forma, se rompe con uno de los elementos característicos del derecho de daños, por el cual este debe ser siempre cierto, efectivo, determinable, evaluable, individualizable y no puramente eventual o hipotético, pues, tratándose del daño ambiental, es necesario únicamente su probabilidad futura para determinar su existencia y tomar las medidas necesarias con el fin de impedir sus efectos nocivos*”. Véase: PEÑA CHACÓN, Mario. “*Daño Ambiental y Prescripción*”. Consultado el 18 de febrero de 2013 [http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/06\\_mario\\_penta\\_chacon.html](http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/19/06_mario_penta_chacon.html)

45 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

46 SANCHEZ YARINGAÑO, Gadwyn. Ibid. loc. cit.

47 Al respecto, ver considerando 19 de la presente Resolución.

48 Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.

Artículo 32º.- *Del Límite Máximo Permisible*.-

(...)

32.1 *El Límite Máximo Permisible - LMP es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio.*

(...)

(Resaltado nuestro)

49 Ver nota a pie de página 3.

50 Resulta pertinente precisar que en el Decreto Supremo 007-2012-MINAM publicada el 10 de noviembre de 2012, que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Exploración, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales; se establece expresamente que el incumplimiento de los LMP constituye una infracción muy grave y, por tanto, que la sanción pecuniaria aplicable puede ser de hasta 10 000 UIT.

al haber excedido los LMP aplicables a los parámetros Fe, Zn y STS, tal como ha quedado acreditado en el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº 1211417L/09-MA del 29 de diciembre de 2009 (Fojas 32 a 34), el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº 1211409L/09-MA del 29 de diciembre de 2009 (Fojas 36 y 37), el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº 1211453L/09-MA del 30 de diciembre de 2009 (Fojas 39 y 40) y, el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº 1211459L/09-MA del 30 de diciembre de 2009 (Fojas 42 a 44) elaborados por el laboratorio acreditado INSPECTORATE SERVICES PERÚ S.A.C.

63. En consecuencia, siguiendo lo señalado en los considerandos 52 al 62 de la presente Resolución, la empresa recurrente ha incurrido en la comisión de la infracción grave prevista en el numeral 3.2 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 353-2000-EM/VMM al haber excedido los LMP permitidos; y, por tanto, no se ha vulnerado los principios de razonabilidad, tipicidad, debido procedimiento y presunción de licitud, así como la presunción de inocencia alegados por la recurrente.

64. El análisis realizado en el presente caso guarda coherencia y uniformidad con las reiteradas resoluciones que este Tribunal ha emitido sobre la comisión de infracciones graves, al haberse excedido los LMP; estableciéndose que el exceso de los LMP genera daño al ambiente, según la definición de daño del numeral 142.2 del artículo 142 de la Ley General del Ambiente.

Por tal motivo, corresponde desestimar este argumento de la apelante.

#### IV.5 Publicación de la presente Resolución

65. Este Tribunal considera que el pronunciamiento emitido a través de la presente Resolución contiene y desarrolla criterios de importancia en materia de competencia del OEFA. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD, y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD, corresponde disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano<sup>51</sup>.

Teniendo en cuenta los considerandos expuestos, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución del Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por NYRSTAR ANCASH S.A. contra la Resolución Directoral Nº 305-2012-OEFA/DFSAI del 27 de setiembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el monto de la multa impuesta, ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución a NYRSTAR ANCASH S.A y REMITIR el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de

conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD, Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD del 21 de diciembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA  
Presidente  
Tribunal de Fiscalización Ambiental

JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental

FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTÍNEZ  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental

VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental

HÉCTOR ADRIÁN CHÁVARRY ROJAS  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental

<sup>51</sup> Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD - Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, publicada el 21 de julio de 2011, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD, publicada el 22 de diciembre de 2012.

Artículo 4º.- Competencia del Tribunal

(...)

*Los pronunciamientos de la Sala Plena del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria en materia ambiental siempre que esto se señale en la misma resolución debidamente sustentada, debiendo ser publicada de acuerdo a las normas correspondientes en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA. Asimismo, el Tribunal podrá disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de las resoluciones que contengan o desarrollen criterios de importancia en materia de competencia del OEFA.* (Resaltado nuestro)

923460-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

### Derogan artículo 44º del TUO del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 044-2013-SUNASA/CD

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 00219-2013/IRAR del 06 de marzo de 2013 e Informe Nº 00251-2013/IRAR de fecha 12 de marzo de 2013 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe Jurídico Nº 005-2013-SUNASA/OGAJ del 18 de marzo de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley Nº 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), como el

organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), para lo cual cuenta con facultades sancionadoras;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, estableció entre las funciones la SEPS, las de regulación del funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud, sujetas a su ámbito de control, de conformidad con el artículo 13° de la propia norma;

Que, en el marco de la citada normativa, así como de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, la SEPS aprobó, mediante la Resolución N° 053-2002-SEPS/CD del 18 de diciembre del 2002, el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud" , cuyo artículo 44° estableció la publicación de las resoluciones de sanción en el Diario Oficial según procedimiento a ser determinado por la SEPS;

Que, el artículo 67° de la citada Ley N° 29344, establece que el registro de sanciones impuestas por la SUNASA es de carácter público y la información actualizada será publicada en la página web institucional de la SUNASA;

Que, conforme a la normativa precedente, el artículo 44° del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud", aprobado por Resolución N° 053-2002-SEPS/CD del 18 de diciembre del 2002 ha quedado tácitamente derogado y sin efectos jurídicos por el artículo 67° de la Ley N° 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, correspondiendo formalizar dicha situación jurídica, a fin de propiciar una adecuada identificación y difusión de las normas sin vigencia del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, a fin de garantizar la adecuada implementación del registro de sanciones a que se refiere el artículo 67° de la Ley N° 29344, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento de la Ley N° 29344 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que establece que en tanto no concluya el proceso de adecuación de la SUNASA seguirán vigentes los dispositivos actuales que tenga establecida la SEPS en aquello que sea aplicable y que no se oponga al referido Reglamento; resulta necesario derogar el artículo 44° del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud", aprobado por Resolución N° 053-2002-SEPS/CD;

Que, de conformidad con el literal o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la SUNASA aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Consejo Directivo tiene entre sus funciones la de aprobar las normas relacionadas con el proceso del AUS a propuesta del despacho del Superintendente, en materia de su competencia, por lo que es el órgano competente para aprobar la derogatoria expresa del artículo 44° del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud", aprobado por Resolución N° 053-2002-SEPS/CD;

Con el visado del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 007-2013-CD/SUNASA de fecha 09 de abril de 2013; así como a las facultades conferidas en el inciso e) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de las SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA y las atribuciones del literal n) del artículo 51° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud Decreto Supremo N° 008-2010-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DERÓGUESE**, el artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud",

aprobado por Resolución de Superintendencia N° 053-2002-SEPS/CD, de fecha 18 de diciembre del 2002.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

924568-1

#### Modifican el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2013-SUNASA/CD

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe N° 00143-2013/IRAR del 18 de febrero de 2013 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe Jurídico N° 004-2013-SUNASA/OGAJ del 05 de abril de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 7° de la citada Ley enumera a las IAFAS encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados, entre las que se encuentran el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Compañías de Seguros Privados de Salud, Entidades de Salud que oferten servicios de salud prepagadas, Autoseguros y Fondos de Salud, y otras modalidades de aseguramiento públicos, privados o mixtos distintas a las señaladas anteriormente;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, define a las IAFAS como instituciones o empresas públicas privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas jurídicas que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes que ofertan; siendo que para su constitución están obligadas a solicitar su autorización de organización y funcionamiento, así como su registro ante la SUNASA;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las IAFAS públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS estableció un plazo de noventa (90) días calendario

contados desde su entrada en vigencia, a efectos que las denominadas IAFAS preexistentes, cumplan con presentar una solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 5 del citado Reglamento, a fin de proceder a la implementación de su registro;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/S se dictaron disposiciones para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD, ampliando la vigencia del plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS a un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, con eficacia anticipada al 06 de abril de 2012;

Que, sin perjuicio del vencimiento de los plazos antes señalados, las IAFAS existentes a la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2010-SA se encuentran inscritas de pleno derecho en el Registro de IAFAS a cargo de la SUNASA, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29344, por lo que no existe impedimento para que continúen remitiendo la información señalada en el Anexo 5 del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS con la finalidad de implementar su registro;

Que, el registro de pleno derecho de las IAFAS preexistentes, no resulta incompatible con la consecuente obligación de éstas de adecuar su organización y funcionamiento a los de una IAFAS, dentro de los plazos que establece el Decreto Supremo N° 008-2010-SA para tal efecto;

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario operativizar la implementación del registro de las IAFAS preexistentes sin sujeción a plazo alguno, toda vez de encontrarse inscritas de pleno derecho, así como precisar el inicio del cómputo del plazo establecido para que adecúen su organización interna y de funcionamiento a los de una IAFAS, proponiendo que su inobservancia se encuentre tipificada y sancionada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente;

Que, por su parte, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 00493-2012/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica se recomienda regular de modo explícito el objeto del certificado de depósito en garantía contenido en el artículo 5° del citado Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, así como también el procedimiento para su devolución en caso se produzca la culminación del trámite de Autorización de Organización en fecha anterior al vencimiento del plazo de la garantía otorgada;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, a fin de regular de modo explícito el objeto del certificado de depósito en garantía contenido en el artículo 5° del citado Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, así como también el procedimiento para su devolución en caso se produzca la culminación del trámite de Autorización de Organización en fecha anterior al vencimiento del plazo de la garantía otorgada;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 105-2012-SUNASA/CD se aprueba el Reglamento para registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 043-2011-SUNASA/CD y toda disposición de igual o menor rango que se le oponga;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, se dispuso la exclusión del registro de IPRESS de aquellos terceros proveedores de servicios complementarios a la salud, que no constituyen Establecimiento de Salud ni se encuentren comprendidos en la clasificación de Servicios Médicos de Apoyo establecida mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, toda vez de no encontrarse comprendidos dentro de la definición de IPRESS del artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA;

Que, en tal sentido, se hace necesario regular la relación de las IAFAS con dichos proveedores de servicios, a fin de garantizar la continuidad de su prestación y su adecuada supervisión por parte de la SUNASA;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, en concordancia con el literal p) del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, es función del Consejo Directivo aprobar las normas relacionadas con el proceso de AUS a propuesta del Despacho del Superintendente, en materia de su competencia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 007-2013-CD/SUNASA de fecha 09 de abril de 2013, con el visado de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el artículo 12° del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 12°.- Resolución de Autorización de Organización**

Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la SUNASA correrá traslado a los organizadores de las objeciones que se hubieren formulado, por el plazo de diez (10) días calendario para la subsanación correspondiente.

Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la absolución del traslado o sin ella, la SUNASA por intermedio de la IRAR, expedirá resolución motivada concediendo o denegando la Autorización de Organización.

Contra dicha resolución procede recurso de apelación de acuerdo a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General.

El certificado de depósito de garantía a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento tiene por objeto garantizar la realización del aporte del capital o fondo de garantía mínimo establecido por la SUNASA, por lo que deberá ser devuelto a los organizadores en caso de denegarse la solicitud, o una vez concedida la autorización de organización, según corresponda, debidamente endosado y dentro de un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, salvo caducidad a la fecha de autorización.

En el procedimiento de Autorización de Organización no son de aplicación las normas sobre silencio administrativo positivo.

**Artículo 2°.- MODIFICAR** la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, quedando redactada de la siguiente manera:

**Primera.- Implementación del Registro de IAFAS preexistentes**

La SUNASA expedirá y notificará los certificados de registro correspondientes a las IAFAS a las que se refiere la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, quienes deberán remitir la información indicada en el Anexo 5 del presente Reglamento para los fines de la implementación de dicho registro.

A partir de dicha notificación, empezará a computarse el plazo de un (1) año a que se refiere la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes mencionado, para que las instituciones que administran fondos privados de aseguramiento en salud adecúen su organización interna y de funcionamiento a los de una IAFAS.

La adecuación de la organización interna y de funcionamiento de EsSalud, SIS y los Fondos de

Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Policiales, se encuentran sujetos a los plazos específicos previstos en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, salvo disposición normativa de igual rango que los amplíe.

La información proporcionada por las IAFAS para fines de implementación de su registro tiene el valor de declaración jurada y se encuentra sujeta a control posterior de la SUNASA.

El incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones antes establecidas será constitutivo de infracción conforme a las normas de la materia.

**Artículo 3º.- INCORPORAR** la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuarta.- PROVEEDORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Las IAFAS que contraten la provisión de servicios complementarios a la salud a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento para el Registro de IPRESS aprobado por Resolución de Superintendencia N° 105-2012-SUNASA/CD, deberán declararlos como parte de los servicios que brindan en forma complementaria al aseguramiento de las prestaciones de salud, de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 20º del presente Reglamento.

Las IAFAS asumen responsabilidad solidaria frente a sus afiliados, respecto a la calidad y oportunidad en la provisión de los servicios a que hace referencia el presente artículo, debiendo garantizar las condiciones necesarias para su adecuada supervisión por la SUNASA.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

924568-2

**ORGANOS AUTONOMOS**

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Declaran, en vía de regularización, que la Universidad Privada del Norte ha cumplido con disposiciones establecidas en Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado con sede en la ciudad de Trujillo y filiales de Lima y Cajamarca**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 0283-2013-ANR**

Lima, 26 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 50, 51, 52, 67 y 89-2012-UPN-SAC, de fechas 10 de junio, 10 de setiembre y 27 de noviembre

de 2012; informes N° 258-2012-DGDAC, de fecha 18 de octubre de 2012; N° 019-2013-DGDAC, de fecha 06 de febrero de 2013; memorando N° 0167-2013-SE, de fecha 18 de febrero de 2013, y;

**CONSIDERANDO**

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, el mismo que en su inciso e) dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos;

Que, por Ley N° 26275, de fecha 05 de noviembre de 1993, se crea la Universidad Privada del Norte, como persona jurídica de derecho privado con sede en la ciudad de Trujillo capital del departamento de La Libertad, ofreciendo inicialmente las siguientes facultades y carreras universitarias: a) Facultad de Ciencias de la Computación e Informática, con las carreras profesionales de: Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Electrónica; b) Facultad de Ciencias e Ingeniería, con las carreras profesionales de: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, e Ingeniería Industrial; c) Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, con las carreras profesionales de: Administración, y Contabilidad; d) Facultad de Ciencias de la Comunicación, con las carreras profesionales de: Periodismo, Relaciones Públicas, y Publicidad; y e) Facultad de Arquitectura, con la carrera profesional de: Arquitectura;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores emitió Resolución N° 656-2000-ANR, de fecha 22 de noviembre del 2000, que declaró finalizada la evaluación de la Universidad Privada del Norte y que dicha institución se encuentra en condiciones de constituir sus autoridades de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 001-98-ED, la Tercer Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley Universitaria N° 23733;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) mediante Resolución N° 220-2005-CONAFU, de fecha 07 de diciembre de 2005, autorizó a la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo, el funcionamiento de la Filial Universitaria en la ciudad de Lima con las siguientes carreras profesionales: Administración, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Arquitectura, y Ciencias de la Comunicación; y a través de la Resolución N° 209-2006-CONAFU, de fecha 13 de julio de 2006, ratifica la autorización de funcionamiento de la Filial Cajamarca, otorgada a la citada casa superior de estudios, por Resolución N° 313-2004-ANR, de fecha 21 de mayo de 2004, con las siguientes carreras profesionales: 1) Administración, 2) Ingeniería de Sistemas, 3) Ingeniería Industrial, 4) Ciencias de la Comunicación, y 5) Derecho, dentro del marco que establece la Ley N° 23733, la Ley N° 28564 y la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución N° 1064-2010-ANR, de fecha 27 de octubre de 2010, la Asamblea Nacional de Rectores resuelve declarar que la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la nueva estructura académica de sus facultades y carreras profesionales, de acuerdo al siguiente detalle: Facultad de Ingeniería y Arquitectura, conformada por las siguientes carreras profesionales: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Arquitectura y Diseño de Interiores, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas; Facultad de Humanidades, conformada por las siguientes carreras profesionales: Ciencias de la Comunicación, y Psicología; Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, conformada por la carrera profesional de: Derecho y Ciencias Políticas; y Facultad de Estudios de la Empresas, conformada por las siguientes carreras profesionales: Administración, Administración y

Negocios Internacionales, Administración y Servicios Turísticos, Administración y Marketing, y Contabilidad y Finanzas;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de pregrado que se han creado por Resolución Rectoral N° 16-2011-UPN-SAC, de fecha 18 de octubre de 2011, en la citada casa superior de estudios, así como, en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca;

#### I. EN LA CIUDAD DE TRUJILLO:

1. Facultad de Negocios, con la carrera profesional de:

- Administración y Gestión Comercial

2. Facultad de Ingeniería, con la carrera profesional de:

- Ingeniería de Sistemas Computacionales

3. Facultad de Arquitectura y Diseño, con las carreras profesionales de:

- Arquitectura y Urbanismo
- Arquitectura y Gerencia de Proyectos

#### II. EN LA CIUDAD DE LIMA:

1. Facultad de Negocios, con las carreras profesionales de:

- Administración y Negocios Internacionales
- Administración y Marketing
- Administración y Servicios Turísticos
- Administración y Gestión Comercial
- Contabilidad y Finanzas

2. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la carrera profesional de:

- Derecho y Ciencias Políticas

3. Facultad de Ciencias de la Salud, con la carrera profesional de:

- Psicología

4. Facultad de Ingeniería, con las carreras profesionales de:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Sistemas Computacionales
- Ingeniería Mecatrónica

5. Facultad de Arquitectura y Diseño, con las carreras profesionales de:

- Arquitectura y Urbanismo
- Arquitectura y Diseño de Interiores

#### III. EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA:

1. Facultad de Negocios, con las carreras profesionales de:

- Administración y Negocios Internacionales
- Administración y Marketing
- Contabilidad y Finanzas

2. Facultad de Ciencias de la Salud, con la carrera profesional de:

- Psicología

3. Facultad de Ingeniería, con las carreras profesionales de:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Sistemas Computacionales
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería Ambiental

4. Facultad de Arquitectura y Diseño, con la carrera profesional de:

- Arquitectura y Urbanismo

Que la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite los informes de vistos, en los cuales expresa que la documentación remitida por la citada universidad cumple con las exigencias establecidas en los artículos 23º y 92º, inciso e), de la Ley Universitaria N° 23733; respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado citados en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado en la sede la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1º.** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Privada del Norte, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, inciso e), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado en la sede de la ciudad de Trujillo y en sus filiales universitarias de las ciudades de Lima y Cajamarca; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

#### I. EN LA CIUDAD DE TRUJILLO:

1. Facultad de Negocios, con la carrera profesional de:

- Administración y Gestión Comercial

2. Facultad de Ingeniería, con la carrera profesional de:

- Ingeniería de Sistemas Computacionales

3. Facultad de Arquitectura y Diseño, con las carreras profesionales de:

- Arquitectura y Urbanismo
- Arquitectura y Gerencia de Proyectos

#### II. EN LA CIUDAD DE LIMA:

1. Facultad de Negocios, con las carreras profesionales de:

- Administración y Negocios Internacionales
- Administración y Marketing
- Administración y Servicios Turísticos
- Administración y Gestión Comercial
- Contabilidad y Finanzas

2. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la carrera profesional de:

- Derecho y Ciencias Políticas

3. Facultad de Ciencias de la Salud, con la carrera profesional de:

- Psicología

4. Facultad de Ingeniería, con las carreras profesionales de:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Sistemas Computacionales
- Ingeniería Mecatrónica

5. Facultad de Arquitectura y Diseño, con las carreras profesionales de:

- Arquitectura y Urbanismo
- Arquitectura y Diseño de Interiores

### III. EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA:

1. Facultad de Negocios, con las carreras profesionales de:

- Administración y Negocios Internacionales
- Administración y Marketing
- Contabilidad y Finanzas

2. Facultad de Ciencias de la Salud, con la carrera profesional de:

- Psicología

3. Facultad de Ingeniería, con las carreras profesionales de:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Sistemas Computacionales
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería Ambiental

4. Facultad de Arquitectura y Diseño, con la carrera profesional de:

- Arquitectura y Urbanismo

**Artículo 2º.-** Recomendar a la Universidad Privada del Norte, subsanar las denominaciones señaladas en el Informe N° 019-2012-DGDAC.

**Artículo 3º.-** Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

924050-1

**Declaran que la Universidad Ricardo Palma, con sede en Lima, ha cumplido con disposiciones establecidas en Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y reconocen, en vía de regularización, cambio de denominación de programas académicos de posgrado**

### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN N° 0407-2013-ANR

Lima, 06 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 1001-2012-FMH-D, de fecha 07 de marzo de 2011, Nros. 086, 0362, 0718 y 0970-2012-URP-R, de fechas 09 de mayo, 12 de setiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2012, informes N° 243-2012-DGDAC, de fecha 28 de setiembre de 2012, N° 020-2013-DGDAC, de fecha 06 de febrero de 2013, el memorando N° 190-2013-SE, de fecha 22 de febrero de 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currículos y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, por Decreto Ley N° 17723, de fecha 01 de julio de 1969, se crea la Universidad Particular "Ricardo Palma" como entidad integrante del Sistema de la Universidad Peruana, con la personalidad jurídica de derecho privado emergente del acto de su constitución, que tendrá por sede la ciudad de Lima, departamento Lima;

Que, mediante Resolución N° 596-94-ANR, modificado por Resolución N° 1209-94-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Ricardo Palma, precisando que la misma deberá contar con un Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por su Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 0082-2011-ANR, de fecha 28 de enero de 2011, se declaró que la Universidad Ricardo Palma, con sede en la ciudad de Lima, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la Estructura Académica que comprende las facultades con sus respectivas escuelas académico profesionales, y la escuela de posgrado con los programas de maestría, doctorado y segunda especialidad de acuerdo al siguiente detalle: Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Escuela Académico Profesional de Arquitectura; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Escuelas Académico Profesionales de: Administración y Gerencia; Contabilidad y Finanzas; Economía; Turismo, Hotelería y Gastronomía; y Administración de Negocios Globales; Facultad de Ingeniería, Escuelas Académico Profesionales de: Ingeniería Informática; Ingeniería Civil; Ingeniería Electrónica; Ingeniería Industrial; y Ingeniería Mecatrónica;

Facultad de Ciencias Biológicas, Escuelas Académico Profesionales de: Biología; y Medicina Veterinaria; Facultad de Medicina Humana, Escuelas Académico Profesionales de Medicina Humana; y Enfermería; Facultad de Humanidades y Lenguas Modernas, Escuela Académico Profesional de Traducción e Interpretación; Facultad de Psicología, Escuelas Académico Profesionales de Psicología; y Educación; Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Académico Profesional de Derecho; Escuela de Posgrado: Doctorado en Administración de Negocios Globales; y Doctorado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Maestría en Salud Pública mención: Administración Hospitalaria y Servicios de Salud; Maestría en Docencia Superior; Maestría en Psicología mención: Problemas de Aprendizaje; Maestría en Ecología y Gestión Ambiental; Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Planeamiento y Gestión Empresarial; Maestría en Educación por el Arte; Maestría en Museología y Gestión Cultural; Maestría en Administración de Negocios; Maestría en Arquitectura; Mención Gestión Empresarial; Maestría en Turismo y Hotelería con mención en Administración Turística y Hotelera; Maestría en Psicología Clínica y de la Salud; Maestría en Comportamiento Organizacional y Recursos Humanos; Maestría en Ciencia Política; Maestría en Ingeniería Informática; y Maestría en Sistema de Gestión de la Calidad e Inocuidad en la Industria Alimentaria; Segunda Especialidad en Didáctica Universitaria; Segunda Especialidad en Psicopedagogía; y Segunda Especialidad en Electrónica Naval; y por Resolución N° 0353-2011-ANR, de fecha 31 de marzo de 2011, se declara que la invocada universidad ha cumplido con la normativa descrita líneas arriba, respecto a la creación y organización, en su Escuela de Posgrado, de los programas de Doctorado en Salud Pública; Maestría en Arquitectura y Sostenibilidad; y Segunda Especialidad en Microbiología y Parasitología en Salud, quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento;

Que, el citado ente rector emitió la Resolución N° 0731-2012-ANR, de fecha 03 de julio de 2012, en el cual se declara que la Universidad Ricardo Palma, cumple con lo previsto en el artículo 23º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de Especialidad y Sub Especialidades que estarán adscritos a la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana, las mismas que forman parte de la estructura académica, conforme al siguiente detalle; Especialidades en: Medicina Oncológica, Administración en Salud, Anestesiología, Cardiología, Cirugía General, Cirugía de Tórax y Cardiovascular, Cirugía Oncológica, Cirugía Pediátrica, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Geriatría, Ginecología y Obstetricia, Hematología, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina de Emergencia y Desastres, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Nuclear, Nefrología, Neumología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia y Traumatología, Ótorrinolaringología, Pediatría, Radiología, y Urología; y Sub Especialidades en: Neonatología, Neumología Pediátrica, y Oncología Pediátrica;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Ricardo Palma solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de pregrado, así como el cambio de denominación de dos programas académicos de posgrado, anexando para tal efecto los actos resolutivos y planes curriculares correspondientes:

I. Creación de la Escuela Académico Profesional de Marketing Global y Administración Comercial de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, ratificada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 11-230015-AU-R-SG, de fecha 19 de setiembre de 2011.

II. Creación de Programas de Especialidades y Sub Especialidades en la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana, cuyos planes curriculares fueron aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 12-310101-CU-R-SG-A.AC, de fecha 18 de enero de 2012:

1. Especialidad en Cirugía de Cabeza y Cuello
2. Especialidad en Neurocirugía
3. Especialidad en Psiquiatría
4. Especialidad en Radioterapia
5. Especialidad en Reumatología
6. Especialidad en Anatomía Patológica
7. Sub Especialidad en Medicina Intensiva y Pediátrica

### III. Cambio de denominación de los siguientes programas académicos de posgrado:

1. Maestría en Museología por la de Maestría en Museología y Gestión Cultural, aprobada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 10-130018-AU-R-SG.

2. Maestría en Sistema de Gestión de la Calidad en la Industria Alimentaria por la de Maestría en Sistemas de Gestión de la Calidad e Inocuidad en la Industria Alimentaria, aprobada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 10-130019-AU-R-SG.

Que, a través de los informes de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación concluye que la documentación remitida por Universidad Ricardo Palma, con sede en la ciudad de Lima, cumple con las disposiciones previstas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, asimismo la citada universidad deberá tomar en cuenta las recomendaciones expresadas en el informe N° 020-2013-DGDAC, a su vez es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, por la cual se declare que, la Universidad Ricardo Palma, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación, funcionamiento y cambio de denominaciones de los programas académicos citados en el sexto considerando;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Ricardo Palma, con sede en Lima, ha cumplido con las disposiciones instituidas en los artículos 23º y 92 °, inciso e), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

- Escuela Académico Profesional de Marketing Global y Administración Comercial

2. Facultad de Medicina Humana

- Escuela de Residentado Médico y Especialización, con las especialidades y sub especialidades de:

- Especialidad en Cirugía de Cabeza y Cuello
- Especialidad en Neurocirugía
- Especialidad en Psiquiatría
- Especialidad en Radioterapia
- Especialidad en Reumatología
- Especialidad en Anatomía Patológica
- Sub Especialidad en Medicina Intensiva y Pediátrica

**Artículo 2º.-** Reconocer, en vía de regularización, el cambio de denominación de los programas académicos de posgrado, en vista de que, la citada casa superior de estudios ha cumplido con la normativa prevista en el artículo 24º y 92º, inciso f), de la Ley Universitaria N° 23733, siendo las denominaciones actuales las siguientes:

- Maestría en Museología y Gestión Cultural
- Maestría en Sistemas de Gestión de la Calidad e Inocuidad en la Industria Alimentaria

**Artículo 3º.-** Recomendar a la Universidad Ricardo Palma, subsanar las denominaciones señaladas en el informe N° 020-2012-DGDAC.

**Artículo 4º.-** Aprobar el registro oficial en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en los artículos 1º y 2º, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

924051-1

**Declaran que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas ha cumplido con las disposiciones de la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de Escuela de Posgrado y programas académicos de posgrado**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0502-2013-ANR

Lima, 01 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 0015-2013-UNTRM-R, de fecha 23 de enero de 2013; informe N° 042-2013-DGDAC, de fecha 05 de marzo de 2013; el acuerdo del pleno de la Asamblea Nacional de Rectores tomado en Sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2013, y;

**CONSIDERANDO**

Que, por Ley N° 27347, de fecha 18 de setiembre del 2000, se crea la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para prestar servicios educativos de nivel universitario a través de las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Enfermería, Educación, y Turismo y Administración;

Que, por Resoluciones N° 0114-2001-CONAFU, de fecha 25 de mayo de 2001, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), otorgó autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas, y con N° 627-2009-CONAFU de fecha 27 de noviembre de 2009, se autorizó su funcionamiento definitivo;

Que, mediante el oficio de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

de Amazonas, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores la aprobación y autorización de funcionamiento de su Escuela de Posgrado, así como de los programas académicos de Maestría siguientes: Maestría en Gestión para el Desarrollo Sostenible, Maestría en Derecho Civil, Maestría en Gerencia y Gestión en Servicios de Salud, y Maestría en Administración Educativa y Desarrollo Sostenible, adjuntando para tal efecto la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 004-2012-UNTRM/AU, de fecha 13 de diciembre de 2012;

Que, la Ley Universitaria N° 23733, en su artículo 13º establece que la Universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios, pueden organizar una Escuela de posgrado o Secciones de igual carácter en una o más Facultades, destinadas a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a los grados de Maestro y Doctor, así mismo, que requiere del pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras las de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en el inciso e) y f);

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa su opinión en que sería procedente emitir el acto resolutivo correspondiente, por el cual se declare aprobada la creación y funcionamiento de la escuela de posgrado, así como de los programas académicos de Maestría citados en el tercer considerando de la presente resolución; en vista de que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas del departamento de Amazonas, ha cumplido con lo establecido en el artículo 13º, 24º y 92º incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución N° 394-2004-ANR;

Que, mediante documentos de Vistos, el mencionado proyecto se ha perfeccionado, en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 20 de marzo de 2013, aprobando la creación y funcionamiento de la escuela de posgrado, así como de los programas académicos de posgrado que se impartirán en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas del departamento de Amazonas;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas del departamento de Amazonas, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 13º, 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de su Escuela de Posgrado, así como de los programas académicos de posgrado siguientes:

- Maestría en Gestión para el Desarrollo Sostenible
- Maestría en Derecho Civil
- Maestría en Gerencia y Gestión en Servicios de Salud
- Maestría en Administración Educativa y Desarrollo Sostenible

**Artículo 2º.-** Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo

precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

924053-1

**Declaran que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades y Maestrías**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0509-2013-ANR

Lima, 02 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
RECTORES

VISTOS:

Las comunicaciones SG N° 131-USAT-2012, de fecha 23 de abril de 2012, SG N° 045-USAT-2012, de fecha 13 de julio de 2012, SG N° 068-USAT-2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, OGyT/SG N° 081-USAT-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, SG N° 067-USAT-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, SG N° 057-USAT-2012, de fecha 20 de setiembre de 2012, SG N° 047-USAT-2012, de fecha 20 de julio de 2012, SG N° 133-USAT-2012, de fecha 27 de abril de 2012, OGyT/SG N° 016-USAT-2012, de fecha 09 de marzo de 2012, SG N° 054-USAT-2012, de fecha 23 de agosto de 2012, OGyT/SG N° 015-USAT-2012, de fecha 23 de febrero de 2012, SG N° 006 Y 007-USAT-2013, de fecha 31 de enero de 2013, informes N° 189 y 2011-2012-DGDAC, de fechas 25 de junio y 13 de agosto de 2012, N° 037-2013-DGDAC, de fecha 25 de febrero de 2013, el memorando N° 214-2013-SE, de fecha 01 de marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, mediante Resolución N° 474-98-CONAFU, de fecha 14 de octubre de 1998, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizó el funcionamiento provisional de la "Universidad Privada Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque,

con las carreras profesionales para el inicio de actividades, que a continuación se indica: Administración de Empresas; Contabilidad; Educación Primaria; Educación Secundaria Especialidad Lengua y Literatura; Educación Secundaria Especialidad Matemática, Computación e Informática; Educación Secundaria Especialidad Biología y Química; Educación Secundaria Especialidad Educación Física y Danzas; Educación Secundaria Especialidad Filosofía y Religión; y Educación Secundaria Especialidad Historia y Geografía; asimismo, el 23 de febrero de 2001, la antes citada instancia (CONAFU) emitió la Resolución N° 050-2001-CONAFU por la cual se autorizó el funcionamiento de las Carreras Profesionales de Ingeniería de Sistemas y Computación; Derecho; y Enfermería y Rehabilitación en la previamente invocada Universidad;

Que, por Resolución N° 116-2005-CONAFU, de fecha 11 de mayo de 2005, se otorgó la autorización de Funcionamiento Definitivo a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad y departamento descritos en considerando precedente, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 989-2009-ANR, de fecha 05 de setiembre de 2009, que aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la citada universidad, con los programas de Doctorado en Bienestar Social y Desarrollo Local, Maestría en Dirección de Empresas, Maestría en Ciencias de Enfermería, Maestría en Investigación y Pedagogía, Maestría en Gestión en Tecnologías de la Información;

Que, dentro del precitado marco legal, la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo remite a la Asamblea Nacional de Rectores la documentación correspondiente al cambio de denominación de dos programas académicos de posgrado: Maestría en Ciencias de Enfermería por la de Maestría en Enfermería, y Maestría en Gestión en Tecnologías de la Información por la de Maestría en Educación: Investigación Pedagógica; en virtud ello, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 0963-2012-ANR, de fecha 10 de agosto de 2012, en la que se declara que la universidad en mención ha cumplido con los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto al cambio de denominación de maestrías en su Escuela de Posgrado, siendo las actuales denominaciones las siguientes: Maestría en Enfermería, y Maestría en Educación: Investigación Pedagógica,

Que, mediante las comunicaciones de vistos, el Secretario General de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos que en su representada se han creado: escuelas profesionales, segundas especialidades y maestrías, así como del cambio de denominación de un programa académico de posgrado, adjuntando para tal efecto los planes curriculares de cada uno los programas académicos y las resoluciones correspondientes;

**1. Creación de Programas Académicos de Pregrado**

- Escuela Profesional de Odontología, aprobada por Resolución N° 005-2005-USAT-CU, de fecha 04 de febrero de 2008, adscrita a la Facultad de Medicina.

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil Ambiental, aprobada por Resolución N° 018-2007-USAT-CU, de fecha 23 de febrero de 2007, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

- Escuela Profesional de Medicina Humana, aprobada por Resolución N° 002-2005-USAT-CU, de fecha 03 de octubre de 2005, adscrita a la Facultad de Medicina.

- Escuela Profesional de Ingeniería Naval, aprobada por Resolución N° 106-2006-USATC-CU, de fecha 27 de noviembre de 2006, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

- Escuela Profesional de Administración Hotelera y de Servicios, aprobada por Resolución N° 105-2009-USAT-CU, de fecha 08 de setiembre de 2009, adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales.

- Escuela Profesional de Ingeniería Energética, aprobada por Resolución N° 019-2007-USAT-CU, de

fecha 28 de febrero de 2007, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

## 2. Creación de Segundas Especialidades

- Segunda Especialidad en Educación: Aplicación de las TICs al PEA. Tecnologías Informáticas de Software Educativo y E-Learning, aprobada por Resolución N° 073-2012-USAT-R, de fecha 27 de febrero de 2012.
- Segunda Especialidad en Educación: TIC Aplicada al Proceso de Enseñanza Aprendizaje, aprobada por Resolución N° 030-2010-USAT-R, de fecha 30 de abril de 2010.
- Segunda Especialidad en Educación: Didáctica de la Matemática y Comunicación, aprobada por Resolución N° 123-2010-USAT-R, de fecha 18 de junio de 2012.
- Segunda Especialidad en Estimulación Oportuna, aprobada por Resolución N° 164-2012-USAT-R, de fecha 15 de agosto de 2012.
- Segunda Especialidad de Enfermería en Salud Comunitaria, aprobada por Resolución N° 024-2012-USAT-R, de fecha 27 de enero de 2012.
- Segunda Especialidad en Odontopediatría, aprobada por Resolución N° 001-2013-USAT-R, de fecha 08 de enero de 2013.
- Segunda Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, aprobada por Resolución N° 011-2013-USAT-R, de fecha 24 de enero de 2013.

## 3. Creación de Programas Académicos de Posgrado

- Maestría en Bioética y Biojurídica, aprobada por Resolución N° 016-2011-USAT-R, de fecha 21 de marzo de 2011.
- Maestría en Derecho de Familia y de la Persona, aprobada por Resolución N° 096-2012-USAT-R, de fecha 09 de mayo de 2012.
- Maestría en Informática Educativa y Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobada por Resolución N° 0127-2012-USAT-R, de fecha 18 de junio de 2012.
- Maestría en Formación Directiva y Gobierno de las Personas, aprobada por Resolución N° 0214-2012-USAT-R, de fecha 30 de noviembre de 2013.
- Maestría en Educación: Antropología, Familia y Gestión, aprobada por Resolución N° 014-2013-USAT-R, de fecha 30 de enero de 2013.
- Maestría en Derecho y Empresa, aprobada por Resolución N° 015-2013-USAT-R, de fecha 30 de enero de 2013.

## 4. Cambio de Denominación de Programas Académicos de Posgrado

- Maestría en Dirección de Empresas, aprobada por Resolución N° 989-2009-ANR, de fecha 05 de setiembre de 2009, se denominará Maestría en Administración y Dirección de Empresas, denominación que fue aprobada por Resolución N° 080-2010-USAT-R, de fecha 07 de octubre de 2010.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite los informes de vistos, de los cuales expresa que la documentación remitida por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, ha sido elaborada respectando las disposiciones previstas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación de Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades, Maestrías y cambio de denominación de un programa académico de Maestría, por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone emitir, en vía de regularización, una resolución declarando que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo ha cumplido con las disposiciones vigentes, respecto a la creación y funcionamiento de escuelas profesionales, segundas especialidades y Maestrías;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y; De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades y Maestrías; quedando en consecuencia aprobadas para su implementación:

#### I. Escuelas Profesionales:

1. Facultad de Medicina
  - Escuela Profesional de Odontología.
  - Escuela Profesional de Medicina Humana.

#### 2. Facultad de Ingeniería

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil Ambiental.
- Escuela Profesional de Ingeniería Naval.
- Escuela Profesional de Ingeniería Energética.

#### 3. Facultad de Ciencias Empresariales

- Escuela Profesional de Administración Hotelera.

#### II. Segundas Especialidades:

- Segunda Especialidad en Educación: Aplicación de las TICs al PEA. Tecnologías Informáticas de Software Educativo y E-Learning.
- Segunda Especialidad en Educación: TIC Aplicada al Proceso de Enseñanza Aprendizaje.
- Segunda Especialidad en Educación: Didáctica de la Matemática y Comunicación.
- Segunda Especialidad en Estimulación Oportuna.
- Segunda Especialidad de Enfermería en Salud Comunitaria.
- Segunda Especialidad en Odontopediatría.
- Segunda Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial.

#### III. Programas Académicos de Posgrado:

- Maestría en Bioética y Biojurídica.
- Maestría en Derecho de Familia y de la Persona.
- Maestría en Informática Educativa y Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Maestría en Formación Directiva y Gobierno de las Personas.
- Maestría en Educación: Antropología, Familia y Gestión.
- Maestría en Derecho y Empresa.

**Artículo 2º.-** Autorizar el cambio de denominación de la Maestría en Dirección de Empresas, aprobada por Resolución N° 989-2009-ANR, por la de "Maestría en Administración y Dirección de Empresas"; en vista de que la citada casa superior de estudios ha cumplido con la normativa prevista en artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en los artículos precedentes, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

924054-1

## Declaran en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiéndose su intervención

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0519-2013-ANR

Lima, 08 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria reunido en sesión ordinaria el 05 de abril del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, por Resolución Nº 0483-2013-ANR, de fecha 22 de marzo del 2013, se designó una Comisión Informante para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo integrada por los señores de las universidades Nacional de la Amazonía Peruana, Jorge Basadre Grohmann y Católica de Trujillo Benedicto XVI; conforme al acuerdo del Pleno de Rectores reunidos en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del 2013;

Que, mediante sendos informes remitidos por autoridades, docentes y estudiantes se identifica que en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se han desarrollado actos de violencia que han obligado la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público con motivo de la promulgación el 11.09.2012 del Art. 7º de la Ley Nº 29914 derogada el 23.10.2012 con la Ley Nº 29923;

Que, ante la autoconvocatoria del 03.10.2012 sesiona la Asamblea Universitaria sin la presencia del Rector designando como rector encargado al Vicerrector Académico, Dr. Guillermo Gomero Camones, ante lo cual se constituyó una Comisión del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de cuyo informe se verifica que para tal encargatura no se obtuvo la mayoría absoluta de Asamblea Universitaria;

Que, ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Ancash el doctor Dante Sánchez Rodríguez interpuso demanda contencioso administrativa, expidiéndose la medida cautelar mediante Resolución número TRES que declaró Fundada la medida cautelar que dispone se le restablezca el ejercicio del cargo de rector y se suspenda la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2012-UNASAM de fecha 31.10.2012 que declaró su vacancia en el cargo del rector de la Universidad y encarga las funciones al Vicerrector Administrativo;

Que, no obstante ello han continuado las protestas de un sector de estudiantes que pretenden desestabilizar el normal desarrollo de clases, ejerciendo actos de violencia en contra de docentes, alumnos y personal administrativo estableciéndose como objetivo la intervención de la Universidad y el cese del rector y los vicerrectores, alegando supuestos actos de corrupción de gestiones pasadas. Sin embargo, no han acreditado haber presentado denuncia alguna ante el Ministerio Público o Procuraduría Anticorrupción;

Que, la Comisión Informante constituida con Resolución N° 0483-2013-ANR presenta su informe del 01.04.2013 en el que consta las declaraciones de docentes, estudiantes y representantes de la sociedad civil en cuyo punto 4, sobre grupos que dirigen las revueltas consideran que existe presencia de MOVADEF en la UNASAM, que es de dominio público que integrantes de esa agrupación dirigen el Frente de Defensa de los Estudiantes. Así como, identifican la intervención de empresas contratistas interesadas en la agudización del conflicto y vinculadas en razón de parentesco con uno de los dirigentes del movimiento estudiantil, precisando además en el punto 6 que los entrevistados abogan por una pronta solución al conflicto a fin de no perder el ciclo académico pero les preocupa que una intervención externa fortalezca a los grupos radicales que lideran la protesta estudiantil. Más adelante señala la Comisión que los entrevistados en un segundo grupo refieren la falta de gobernabilidad;

Que, además la Comisión Informante precisa en los puntos 4 y 5 de su informe sobre las apreciaciones generales que se ha constatado el desborde de las actuales autoridades respecto del control de la situación universitaria en el ámbito académico administrativo y su convencimiento que la solución del conflicto requiere la intervención de actores externos. Además, en el punto 7 se llega a la conclusión que no existen condiciones para la solución entre las partes, señalando en el punto 9 que se debe reconstituir todos los órganos de gobierno ya que a la fecha no existe Asamblea Universitaria por el vencimiento de los mandatos de sus representantes docentes, estudiantes y decanos; por lo que, tampoco funcionan adecuadamente el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad;

Que, con Oficio N° 190-2013-SJM-HZ-CSJAN/PJ de fecha 04.04.2013, del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, para conocimiento la Resolución número once del 04.04.2013, en la que se establece que conforme al Art. 139º Núm. 2º de la Constitución Política del Perú, "una de las garantías y principios de la administración de justicia es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; además tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Que, asimismo con Resolución número tres del 11.12.2012, en el Cuaderno Cautelar del mismo proceso contencioso administrativo, el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Ancash, declaró Fundada la medida cautelar y dispuso la entrega del cargo de Rector de la UNASAM al Dr. Dante Sánchez Rodríguez;

Que, es necesario devolver el normal funcionamiento académico administrativo en la Universidad restableciéndose el funcionamiento legal de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad a través de los procesos eleccionarios, nombrándose junto con una Comisión de Orden y Gestión que haga las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, un Comité Electoral Externo que sustancie dichos procesos. Debiendo además, sustanciarse los procesos disciplinarios de responsabilidad ha que hubiere lugar con motivo de tomas de locales y entorpecimiento del

normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas en las diferentes sedes de la Universidad, así como verificar la participación de terceros, personas naturales o jurídicas que hayan intervenido agudizando el conflicto, procediéndose en cada caso a realizar además, las denuncias y demandas correspondientes;

Que, la Ley N° 26490 ampliada por la Ley N° 27602, da atribuciones a la Asamblea Nacional de Rectores para intervenir de oficio ante graves irregularidades en universidades públicas y privadas;

Que, con Resolución N° 1462-2003-ANR se aprobó el Reglamento de Intervención para Universidades Públicas y Privadas que en su Art. 8º establece que, las medidas de intervención pueden comprender, dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados comprobados: (...) la designación de una Comisión de Orden y Gestión con poderes específicos sin cese de autoridades universitarias;

Estando al acuerdo adoptado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733, Leyes N° 26490 y N° 27602 y en uso de sus atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Declarar en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiéndose su intervención conforme a las Leyes N° 26490 y N° 27602 y al Art. 8º del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas.

**Artículo 2º.** Constituir una Comisión de Orden y Gestión, sin cese de autoridades, para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, otorgándole el plazo de ciento veinte días. La Comisión estará integrada por:

- Dr. Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, presidente Ex vicerrector administrativo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco
- Ing. Mg. Toribio Sebastián Santayana Vela, vicepresidente académico Ex decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Agraria La Molina
- Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, vicepresidente administrativo Ex decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

**Artículo 3º.** Establecer que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, dentro del plazo de ciento veinte días, hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria conforme a las atribuciones establecidas en la Ley N° 23733, Ley Universitaria. El Rector y Vicerrectores darán cumplimiento a sus acuerdos.

**Artículo 4º.** La Asamblea Nacional de Rectores nombrará un Comité Electoral Externo a fin de que realice los procesos electorales para elegir representantes a Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad así como Decanos.

**Artículo 5º.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ENRIQUE OSVALDO BEDOYA SÁNCHEZ  
Rector de la Universidad Tecnológica del Perú y  
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

924049-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el II Congreso Binacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de las Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 894-2012-UNASAM

Huaraz, 19 de noviembre de 2012

Visto el Oficio N° 294-2012-UNASAM/OGlyCT-J de fecha 02 de octubre de 2012 del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, sobre apoyo económico para cinco docentes investigadores para su participación en el “II Congreso Binacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de las Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú”,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6º del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el Inciso d) del Art. 221º del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se financie el viaje de los docentes investigadores de la UNASAM que sustentarán sus trabajos de investigación en el “II Congreso Binacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de las Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú”, que se llevará a cabo del 08 al 14 de octubre de 2012, en el país del Ecuador;

Que, con Oficio N° 290-2012-UNASAM-OGPL/UPP-J de fecha 05 de octubre de 2012, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación, opina que es procedente otorgar el apoyo económico (como anticipo para gastos de viaje) a favor de los cinco docentes investigadores que sustentarán su trabajo de investigación en el “II Congreso Binacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de las Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú”, por el monto de S/. 3,065.00 nuevos soles para cada uno, por contarse con disponibilidad presupuestal;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Oficina General de Planificación, y siendo uno de los fines de la UNASAM “formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística”, con Hoja de Envío de fecha 10 de octubre de 2012, el Rector de la UNASAM, dispone se emita la Resolución autorizando el financiamiento como anticipo para gastos de viaje al exterior de los docentes Francisco Enrique Huerta Berrios, Julio Menacho López, Mag. Julio Inti Barreto, Arq. Ronald Corrales Picardo e Ing. Claudio Valverde Ramírez, al país del Ecuador, por su participación en el “II Congreso Binacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de las Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú”, que se ha llevado a cabo del 08 al 14 de octubre de 2012;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 151º del Estatuto de la UNASAM y en las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 008-2012-UNASAM y en la de Consejo Universitario-Rector N° 249-2012-UNASAM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR**, en vía de regularización, a los docentes de la UNASAM Dr. Francisco Enrique Huerta Berrios, Dr. Julio César Menacho López, Mag. Julio Constantino Inti Barreto, Arq. Miguel Ronald Corrales Picardo e Ing. Claudio Valverde Ramírez, su participación como docente investigadores que sustentaron su trabajo de investigación en el "II Congreso Binacional de Investigación, Ciencia y Tecnología de las Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú", que se llevó a cabo a partir del 08 al 14 de octubre de 2012 en el país del Ecuador, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2º.- FINANCIAR**, en vía de regularización, el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viaje Internacional y viajes Domésticos, por un monto total de QUINCE MIL TRESCIENTOS VENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,325.00), correspondiéndole a cada uno de los docentes mencionados en el artículo precedente la cantidad de TRES MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,065.00), afectándose dicho financiamiento a la cadena de gasto: 2.3 Bienes y Servicios, Meta 0057 "Planta Concentradora de Minerales-Mesapata", con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3º.- DISPONER**, en vía de regularización, a la Oficina General de Economía y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley, afectándose dicho financiamiento a la cadena de gasto: 2.3 Bienes y Servicios, Meta 0057 "Planta Concentradora de Minerales-Mesapata", con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 4º.- DISPONER** que los docentes de la UNASAM Dr. Francisco Enrique Huerta Berrios, Dr. Julio César Menacho López, Mag. Julio Constantino Inti Barreto, Arq. Miguel Ronald Corrales Picardo e Ing. Claudio Valverde Ramírez, realicen el informe y rendición de cuentas por Viajes al Exterior, conforme a la Directiva N° 002-2012-UNASAM/OGPL-UPYDA "Normas para el Otorgamiento de Viáticos".

**Artículo 5º.- DAR** cuenta de la presente Resolución al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILHERMO JACINTO GOMERO CAMONES  
Rector (e)

924415-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican diversos procedimientos del TUPA de la SBS**

**RESOLUCIÓN SBS**  
N° 2348-2013

Lima, 12 de abril del 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 020-2013-DOC, de fecha 10 de abril del 2013, relacionado con la modificación de los procedimientos administrativos N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 149, N° 150 y N° 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Superintendencia); y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia;

Que, como consecuencia de la nueva estructura orgánica de la Superintendencia aprobada mediante Resolución SBS N° 1877-2013, el Registro de intermediarios y auxiliares de Seguros que estaba a cargo del Departamento de Supervisión de Intermediarios de la Superintendencia Adjunta de AFP y Seguros, ha sido trasladado a la Secretaría General, razón por la cual, corresponde la modificación de los procedimientos N° 47, 48, 49, 50, 149, 150 y 151 con el fin de adecuarlos a la nueva estructura orgánica y con la modificación de la Autoridad Competente para resolver en los citados procedimientos;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los procedimientos N° 47 "Autorización de inscripción de corredores de seguros en el registro de intermediarios y auxiliares de Seguros", N° 48 "Autorización de inscripción de auxiliares de seguros en el registro de intermediarios y auxiliares de Seguros", N° 49 "Autorización de inscripción de empresas de reaseguros del exterior en el registro de intermediarios y auxiliares de Seguros", N° 50 "Autorización de inscripción de corredores de reaseguros en el registro de intermediarios y auxiliares de Seguros", N° 149 "Rehabilitación de la inscripción suspendida en el registro de intermediarios y auxiliares de Seguros", N° 150 "Solicitud de cancelación o suspensión voluntaria de la inscripción en el registro de intermediarios y auxiliares de Seguros" y N° 151 "Autorización para modificar el estatuto social de intermediarios y auxiliares de Seguros" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

924564-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2013**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL**  
N° 038-2013-GRA/GREM

Arequipa, 1 de abril de 2013

VISTOS: El Informe Legal N° 068-2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 01 de abril de 2013 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el mes de marzo de 2013, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2013, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: 1.- A) MARCIATAR2 B) 540012812 C) EMERALD MINING GROUP CORP. S.A.C. D) 036-2013-GRA/GREM 27/03/2013 E) 18 F) V1:N8250 E593 V2:N8247 E593 V3:N8247 E591 V4:N8250 E591 2.- A) SAN DIONICIO I B) 540013912 C) LIZARASO CASTRO WALTER DIONICIO D) 037-2013-GRA/GREM 27/03/2013 E) 18 F) V1:N8242 E769 V2:N8240 E769 V3: N8240 E767 V4:N8242 E767 3.- A) LA PLANICIE 1 B) 540023611 C) DELGADO GAMERO SAUL BENJAMIN D) 035-2013-GRA/GREM 27/03/2013 E) 19 F) V1:N8193 E219 V2:N8192 E219 V3:N8192 E217 V4:N8193 E217.

Regístrate y publíquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

924086-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 308-MDA, que establece beneficio de regularización de deudas tributarias y no tributarias**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 003

Ate, 12 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 308-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, el Informe N° 039-2013-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 262-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 625-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 039-2013-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la Ordenanza N° 308-MDA de fecha 27 de marzo del 2013 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de marzo del 2013, estableció el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Séptima Disposición Complementaria, faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de la ampliación de la vigencia del beneficio otorgado a través de la Ordenanza antes mencionada, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, la Administración considera pertinente otorgar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, máxime si se ha constatado el incremento progresivo de la afluencia de vecinos quienes se están apersonando en forma diaria para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 308-MDA, motivo por el cual, se hace necesario la ampliación de la vigencia establecida en la misma y la expedición de la presente norma;

Que, mediante Informe N° 262-2013-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 308-MDA hasta el 30 de abril del 2013;

Que, mediante Proveído N° 625-2013-MDA/GM la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR;** la vigencia de la Ordenanza N° 308-MDA, que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 30 de abril del 2013, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2º.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria; y demás Unidades Orgánicas competentes de la Corporación Municipal.

**Artículo 3º.- DISPONER;** la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

924323-1

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO**gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)